



Assemblée générale

Distr. générale
16 mars 2011
Français
Original: espagnol

Conseil des droits de l'homme

Seizième session

Point 2 de l'ordre du jour

Rapport annuel du Haut-Commissaire des Nations Unies aux droits de l'homme et rapports du Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme

Note verbale datée du 25 février 2011, adressée au Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme par la Mission permanente de la Colombie auprès de l'Office des Nations Unies à Genève

La Mission permanente de la Colombie auprès de l'Office des Nations Unies à Genève présente ses compliments au Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme et a l'honneur de transmettre les observations* du Gouvernement colombien au sujet du rapport de la Haut-Commissaire des Nations Unies aux droits de l'homme sur la situation des droits de l'homme en Colombie (A/HRC/16/22), qui sera examiné par le Conseil des droits de l'homme à sa seizième session.

La Mission permanente de la Colombie serait reconnaissante au Haut-Commissariat de faire distribuer ces observations en tant que document de la seizième session du Conseil et de les afficher sur son site Web.

La Mission permanente de la Colombie auprès de l'Office des Nations Unies à Genève saisit cette occasion pour renouveler au Haut-Commissariat les assurances de sa très haute considération.

* Ces observations sont reproduites en annexe, telles qu'elles ont été reçues, dans la langue originale seulement.

Annexe

Observaciones de Colombia al informe de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos del país correspondiente a 2010

I. Consideraciones generales

El Estado colombiano desea manifestar su agradecimiento a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Informe Anual que sobre el país se ha elaborado para el período correspondiente al año 2010. Dicho documento es el resultado de una labor de análisis objetivo e integral de la situación nacional en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el que se ha tenido en cuenta información de fuentes tanto estatales como de organizaciones de la sociedad civil.

De igual forma, se reitera el firme compromiso de Colombia con la protección y la garantía de los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos que habitan el territorio nacional, sin distinción alguna, lo cual se ha evidenciado a través de las diversas acciones y esfuerzos del Estado y sus instituciones que actúan en el marco de la Constitución, respetando el Estado Social de Derecho.

En ese sentido, el Estado colombiano expresa su satisfacción por el reconocimiento que la Oficina de la Alta Comisionada hace respecto de diversas medidas implementadas y cuyo fin último es posibilitar las condiciones que garanticen el pleno goce de los derechos en el territorio nacional. Resulta necesario recalcar que Colombia es un país que tiene en los Derechos Humanos el fundamento de su política y la base del ejercicio de las libertades democráticas. En ese sentido, es política y compromiso del Gobierno colombiano, el de trabajar incansable y decididamente, junto con la sociedad civil y la comunidad internacional, por el respeto integral de los Derechos Humanos en el país.

Asimismo, el Estado colombiano desea hacer expreso su agradecimiento a la Oficina de la Alta Comisionada por las reflexiones positivas referidas en el Informe relativas a los siguientes puntos:

- La elección de Colombia como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el período 2011-2012.
- El reconocimiento al compromiso del señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos, con los Derechos Humanos; y las primeras medidas adoptadas durante el inicio de su período presidencial tales como: la sanción de la Ley 1408 del 9 agosto de 2010 denominada “*Ley de Homenaje*”; la exclusión consagrada en el artículo número 3 del nuevo Código Penal Militar de cualquier conocimiento que la Justicia Penal Militar pueda tener de violaciones de Derechos Humanos; el Proyecto de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que cursa actualmente en el Congreso de la República; la mejora en las relaciones del Ejecutivo con la sociedad civil, la Rama Judicial y con las hermanas naciones de Ecuador y Venezuela.
- La valoración positiva que se hace sobre el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia.

- El saludo que hace la Alta Comisionada de la inclusión de un Capítulo de Derechos Humanos y DIH y Justicia Transicional en el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2010 – 2014, “*Prosperidad para Todos*”.
- La utilización por parte del Gobierno del concepto de “*desarme de la palabra*” en sus relaciones con las sociedad civil y el resto de la institucionalidad nacional; y el reconocimiento expreso de lo positivo que resulta la firma de la “*Declaración conjunta entre Gobierno, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo -otras entidades del Estado-, la Sociedad Civil y la Comunidad Internacional: hacía una política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario*” firmada en noviembre del año pasado, bajo el liderazgo del señor Vicepresidente de la República, doctor Angelino Garzón.
- La confirmación de la reducción de casos del delito de homicidio en persona protegida.
- La valoración positiva que recibe la Policía Nacional en cuanto a su apertura para dialogar con la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre presuntos casos de utilización excesiva de la fuerza.
- Los debates que actualmente se están realizando en el Congreso de la República respecto de un proyecto de ley que busca penalizar actos de discriminación racial.
- El reconocimiento al avance que el país ha tenido en términos de desarrollo humano.

No obstante lo anterior, desde una perspectiva general, el Estado colombiano de manera respetuosa desea llamar la atención de la Oficina de la Alta Comisionada sobre varios aspectos contenidos en el Informe en el acápite II titulado “*Contexto*”.

Con relación al párrafo 8 en el cual se hace mención a “(...) *Las consideraciones públicas en torno a posibles acercamientos de paz del Gobierno del Presidente Santos y de las guerrillas*”, se considera que es importante aclarar que el Gobierno Nacional ha mantenido abierta la posibilidad de entablar diálogos con los actores armados ilegales si cumplen ciertos requisitos mínimos, como lo son el respeto por los Derechos Humanos y la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario. Contrario a esto, persiste en ellos un ambiente delictivo influenciado por corrientes del narcotráfico; y adicional a esto, no existe una ideología o políticas legales ni legítimas que fundamenten su actuar.

No obstante, el Estado seguirá promoviendo mecanismos y estrategias de diálogo, con el fin de obtener una paz duradera enmarcada en la justicia, verdad y reparación. El Presidente de la República será directamente quien lidere estas acciones.

De otra parte, referente a la afirmación que dice “(...) *Además son preocupantes las propuestas de ley para endurecer la legislación penal, como la disminución de la edad de responsabilidad penal, en el marco de la lucha contra el crimen organizado y la violencia urbana*”, el Informe hace referencia al Proyecto de Ley radicado el pasado mes de septiembre de 2010 por la senadora Gilma Jiménez, del Partido Verde, que busca endurecer las penas a los adolescentes que cometan delitos graves como homicidios, abuso sexual, hurto calificado, secuestros y extorsiones.

En primer lugar, se considera conveniente aclarar que el referido proyecto de ley no es de iniciativa gubernamental. Éste proviene de un partido político que no forma parte de la bancada oficialista.

Es de precisar además que el trámite que dicho proyecto surta ante ambas cámaras del Congreso de la República, es autónomo. De tal suerte que solo después de su aprobación en tales debates y sanción del Presidente de la República se convertiría en ley de la República. Entre tanto, el Congreso de la República es un escenario en el cual podrían formularse al proyecto de ley todas las objeciones que se considere pertinentes.

Ahora bien, la legislación actual establece que los menores de edad sólo podrán ser condenados a penas de hasta de 8 años cuando sean autores de homicidio, secuestro o extorsión. Asimismo, establece que como máximo permanecerán en los centros de reclusión hasta cumplir los 21 años, al tiempo que delitos como violación ni siquiera implican detención. De ser aprobado el proyecto, la condena mínima sería de 10 años y se penalizaría a los menores que incurran en delitos sexuales o de lesiones personales agravadas.

Esta iniciativa legislativa se ha planteado como una solución a la problemática de los jóvenes infractores que en los últimos años ha aumentado ostensiblemente en Colombia. La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Doctora Elvira Forero, afirma que *“El 88 por ciento de los infractores en Colombia son menores hombres y el 12 por ciento son mujeres. El 67 por ciento están en el rango entre los 16 y 17 años. La estadística nos señala que los delitos en que más incurren son hurto (32 por ciento) tráfico fabricación o porte estupefacientes (25 por ciento) y lesiones personales (9 por ciento)”*. Por su parte, el Defensor del Pueblo, Doctor Vólmar Pérez, dijo que aunque no conoce el proyecto, este *“(…) va en la dirección de reconocer como realidad que un sector del sicariato en Colombia está conformado por jóvenes de 14 a 17 años”*.¹

II. Observaciones puntuales al proyecto de informe

1. Defensores y defensores de derechos humanos, sindicalistas y periodistas:

Párrafo 10

Para la Fiscalía General de la Nación, son preocupantes las continuas agresiones de las que son víctimas defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas, defensores comunitarios, miembros de Juntas de Acción Comunal, personas afrocolombianas e indígenas, personeros y personeras municipales, sindicalistas, personal del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y periodistas.

En el seguimiento efectuado a las investigaciones por diferentes conductas en perjuicio de estos grupos poblacionales y que son materia de investigación por parte de la Fiscalía, se ha notado un incremento en las intimidaciones colectivas contra diversas organizaciones sociales defensoras de derechos humanos, congresistas, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, entre otros. Por tanto, se viene desplegando un trabajo mancomunado con la Unidad Nacional Contra Bandas Emergentes – BACRIM de la Fiscalía, a fin de determinar la fuente de dicha amenazas en relación con las estructuras organizadas de la delincuencia, así como realizar las labores pertinentes en comunicación con las víctimas para establecer su proveniencia y endilgar la responsabilidad penal a quien corresponda.

Respecto de los casos de homicidio, la Fiscalía continúa con las labores de control y seguimiento por parte de la Dirección Nacional de Fiscalías en coordinación con las Direcciones Seccionales de Fiscalías y la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH. Durante el 2010, se realizaron Comités Técnico Jurídicos de impulso de procesos bajo la supervisión especial de asesores de la Dirección Nacional de Fiscalías. Lo anterior conllevó a la reactivación de un buen número de investigaciones, la acumulación procesal de algunos casos y la reasignación de otros a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH.

Adicionalmente, la Fiscalía General de la Nación reconoce que es su deber como entidad del Estado mejorar constantemente en la respuesta represiva por la comisión de conductas punibles en contra de defensores de Derechos Humanos y demás ciudadanos. Sin embargo,

¹ Tomado de WWW.eltiempo.com/archivo. Titular: Se reabre debate en el país para que menores sean juzgados como adultos. Tomado el: 24 de enero de 2011.

se ha detectado a partir de las investigaciones penales que se adelantan por el delito de amenazas en contra de defensores y defensoras de Derechos Humanos, que existen una serie de obstáculos para llevar a buen término estas investigaciones², tales como:

En ocasiones hay falta de colaboración por parte de las víctimas quienes no comparecen a las citaciones efectuadas por la Fiscalía Delegada con el fin de realizar entrevistas para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Dificultad en ubicar a víctimas y testigos para comparecer ante la Fiscalía a rendir entrevista o declaración, según el caso.

Se han detectado casos en los que las denuncias se interponen con la finalidad de obtener beneficios o esquemas de seguridad.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH registra varias denuncias de defensores y defensoras de derechos humanos que carecen de información que conduzca en forma certera al avance de la investigación. Aunado a lo anterior, la presencia de las víctimas y sus defensores dentro del proceso penal no resulta constante, y se prefiere acudir a la instancia jurídica internacional y no a la nacional.

Párrafo 11

Frente a los homicidios y otras agresiones realizadas contra representantes de la población desplazada y líderes de grupos en los procesos de restitución de tierras en algunas zonas del país, de acuerdo a los casos referidos en este aparte del informe, es importante indicar que la Fiscalía General de la Nación adelanta las siguientes acciones en cada uno de ellos:

Homicidio de Rogelio Martínez

Radicado: 707136001051201080112
Fiscalía: 1 Seccional de Sincelejo
Etapa: Instrucción
Fecha Hechos: 18-mayo-2010

Actuaciones relevantes: El 12 de noviembre de 2010, se hizo efectiva la captura de uno de los presuntos autores a quien se le formuló imputación y se le impuso medida de aseguramiento.

Las diligencias fueron reasignadas especialmente a la Fiscalía 48 Especializada de la UNDH, mediante Resolución del 3 de diciembre de 2010 del Despacho del señor Fiscal General de la Nación.

En esta Investigación la Fiscalía General de la Nación solicitó la Audiencia correspondiente para llevar a cabo la Formulación de Acusación, la cual está a la espera que el Juzgado correspondiente fije fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Homicidio de Alexander Quintero Martínez

Radicado: 196986000633201000677
Fiscalía: 1 Seccional de Santander de Quilichao. DSF Popayán
Etapa: Indagación
Fecha Hechos: 23-mayo-2010

² Estos obstáculos se han detectado en diferentes Informes Ejecutivos recibidos por las Direcciones Seccionales así como a lo largo de Comités Técnico Jurídicos que se han llevado a cabo.

Actuaciones relevantes: Se han realizado diferentes actividades en desarrollo del Programa Metodológico, orientadas a esclarecer los hechos e identificar a los responsables. Así mismo, este caso ha sido objeto de Comités Técnicos Jurídicos y actualmente se encuentra en trámite la solicitud de asignación especial a la Unidad de Derechos Humanos.

Homicidio de Oscar Maussa Contreras

Radicado: 132446001117201001202
Fiscalía: 22 Seccional de Carmen de Bolívar. DSF Cartagena
Etapa: Indagación
Fecha Hechos: 24-noviembre-2010

Actuaciones relevantes: Se realizaron las diligencias de rigor concernientes a los actos urgentes y se está a la espera de los resultados de los objetivos trazados en el Programa Metodológico.

La Unidad de Derechos Humanos, solicitó la variación de la asignación de esta investigación, la cual está a la espera de ser decidida.

Párrafo 12

En relación con la situación de homicidios cometidos en perjuicio de sindicalistas, las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, y según información proporcionada por el Ministerio de Protección Social sobre la calidad de sindicalista de la víctima del delito, para el año 2010 se registraron 37 casos de homicidio a sindicalistas, de los cuales 5 pasaron a la etapa de juicio en menos de un año.

Párrafo 13

Es pertinente enfatizar que la Fiscalía General de la Nación ha adoptado varias políticas institucionales en aras de garantizar la eficiencia en las investigaciones penales en que aparecen como víctimas personas que se identifican como defensores y/o defensoras de Derechos Humanos. Estas políticas son las siguientes:

Control y Seguimiento Periódico a las Investigaciones.

Implementación de Comités Técnicos de impulso a procesos. Mediante Memorando 035 de marzo 6 de 2008 de la Dirección Nacional de Fiscalías, se crearon los Comités Técnico – Jurídicos. Estos tienen por objeto crear espacios para el análisis e impulso de casos; evaluar el progreso de las investigaciones, e identificar los obstáculos y falencias que han incidido en su avance. Lo anterior, con el fin de aplicar oportuna y ágilmente las soluciones requeridas para lograr el adecuado desarrollo del proceso.

Metodologías diferenciales de investigación. A través del Memorando No. 080 de junio 3 de 2008, se diseñó una línea o estrategia de investigación para casos de amenazas a miembros de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos. Este contiene una serie de estrategias encaminadas a lograr la eficiencia en el trámite de las investigaciones, así como herramientas prácticas orientadas a coadyuvar la actividad de los operadores judiciales en el desarrollo ágil de las mismas.

Reactivación de investigaciones archivadas. En aras de evitar la impunidad frente a la comisión de conductas violatorias de derechos humanos, se solicita a los Fiscales delegados analizar la viabilidad jurídica de reabrir las investigaciones que se encuentren archivadas. Lo anterior se realiza solicitando a los Fiscales la emisión de un concepto razonado respecto de la reapertura de las investigaciones, en concordancia con instrumentos y decisiones de organismos transnacionales.

Frente a las amenazas de las que fue víctima la Pastoral Social de Tumaco, entre otros miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos desde el año 2007, es pertinente indicar que se registran las indagaciones 520016000485200781337 y 520016000485200901101, diligencias que fueron reasignadas a Fiscalías Especializadas el pasado 9 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta la connotación de los hechos, la calidad de las víctimas y considerando también que en los casos de amenazas vía correo electrónico se presentan dificultades para la determinación de su proveniencia.

Por otro lado, se afirma en este párrafo que en relación con la situación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos, sindicalistas y periodistas, la Procuraduría General de la Nación no ha obtenido resultados visibles en sus investigaciones disciplinarias a pesar de los compromisos públicamente adquiridos de avanzar.

Al respecto, se debe informar que el señor Procurador General de la Nación, Doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, expidió la Directiva 12 de 2010 exhortando a las autoridades a garantizar la invaluable tarea que desarrollan los defensores y defensoras de Derechos Humanos y para que se abstengan de estigmatizar estas personas y a sus organizaciones. Asimismo, dio instrucciones para que los procuradores judiciales intervengan de manera oportuna en los procesos que se adelanten a defensores de derechos humanos para garantizar el debido proceso y den cumplimiento al memorando 00121 del 09/06/09 del Procurador Delegado para el Ministerio Público en lo Penal.

Es importante, destacar que en el presente año, la Procuraduría sancionó con destitución a un suboficial acusado del homicidio de un líder sindical.

Párrafo 14

En relación con las detenciones arbitrarias a las que hace referencia el Proyecto de Informe, de las cuales asume que son víctimas los defensores(as) de Derechos Humanos y que se fundamenta principalmente en declaraciones de informantes, desmovilizados o informes de inteligencia militar, sin contrastar con otras fuentes, debe aclararse que la Rama Judicial es independiente y autónoma y en Colombia existe libertad probatoria (y no lo que la doctrina denomina tarifa legal probatoria). En efecto, el régimen de la libertad y su restricción del Código de Procedimiento Penal prescriben que “[el] mandamiento escrito [...] indicará de forma clara y sucinta los motivos de la captura” (artículo 298), y que se “(...) decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga” (artículo 308), sin exigir determinados elementos probatorios o descartando otros.

De igual forma, es pertinente precisar que la función constitucional de la Fiscalía General de la Nación es investigar las conductas que revistan las características de delito, por lo que una vez obtenida y analizada la información, el Fiscal del caso -en concordancia con las labores de policía judicial- es quien conforme a su autonomía e independencia evaluará si hay mérito o no para dar inicio a las respectivas indagaciones.

Si llegado el caso en el que los presuntos responsables de las conductas investigadas ostentan la calidad de defensores de Derechos Humanos, al igual que a cualquier ciudadano se les respetan sus garantías constitucionales, garantizándoles el acceso a las investigaciones en donde podrán ejercer su derecho a la defensa y con ello controvertir las decisiones que al interior de cada investigación se produzcan. De igual manera, la Fiscalía General de la Nación ha manifestado que no se ha permitido el uso del aparato judicial como mecanismo de persecución en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.

Párrafo 15

Con relación al señalamiento sobre la “(...) cesión de los esquemas de protección a empresas privadas”, debemos advertir que esta acción del Estado no debe considerarse contraria a los estándares o presupuestos legales y legítimos que se enmarcan dentro de la obligación de garantía y respeto por los derechos humanos de los beneficiarios de las medidas de protección.

El Estado colombiano, de conformidad con los parámetros definidos en la Constitución, tiene a cargo la satisfacción de los derechos de las personas. Asimismo, el Estado está facultado para ejecutar acciones por intermedio de particulares, con estricta sujeción a los términos constitucionales y legales respectivos. Sobre el particular, es importante presentar dos aclaraciones esenciales:

El Estado, cuando ejerce el servicio de protección y seguridad de las personas por intermedio o con colaboración de particulares, no renuncia a sus obligaciones porque es un supuesto inherente a la existencia del Estado, a sus deberes en relación con los derechos de las personas sujetas a la jurisdicción estatal.

La asignación a particulares de acciones de operatividad de la función y/o servicio de protección y seguridad de las personas no constituye una privatización, bajo ninguna circunstancia. De hecho, la Corte Constitucional ha señalado expresamente que “(...) la asunción de funciones administrativas por los particulares es un fenómeno que dentro del marco del concepto de Estado que se ha venido consolidando entre nosotros, no resulta extraño, sino que más bien es desarrollo lógico de esta misma noción. Resulta oportuno señalar, que el tema de la asunción de las funciones administrativas por parte de los particulares no debe confundirse con el tema de la privatización de ciertas entidades públicas”.³

Es importante resaltar que la entidad que encarga la función administrativa a un particular, en ningún momento descarga el contenido de la competencia. Así mismo, la función administrativa a particulares tiene carácter excepcional, y solo puede ejercerse en las condiciones previstas en la ley.

Así, la prestación de los servicios de seguridad y protección puede estar a cargo de los particulares en los términos previstos en la Constitución y en la ley, lo cual en manera alguna, implica un desprendimiento de las obligaciones a cargo del Estado, como tampoco la sustitución del titular responsable de la prestación del servicio o eliminación de los controles que deben ejercerse para la correcta ejecución del mismo. Por el contrario: la gestión de asuntos administrativos por parte de particulares conlleva la ampliación del catálogo de obligaciones, ya no solo a cargo del Estado -titular de la obligación- sino también a cargo de los particulares conforme con el régimen jurídico vigente, que en relación con el servicio de protección y seguridad, es amplio y riguroso.

Propendiendo por la prestación de un servicio eficiente, se ha contratado a través de una licitación pública abierta y transparente con el sector privado, el suministro del servicio necesario para el manejo del componente operativo de los esquemas móviles de protección. Es de subrayar que el Programa de Protección del Ministerio del Interior no ha cedido sus obligaciones y responsabilidades frente al correcto funcionamiento de los esquemas de protección administrados por empresas privadas. Asimismo, es de resaltar que durante este proceso de traslado de sistema operativo, las organizaciones fueron consultadas. Producto de esta consulta, remitieron un documento a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que tras ser analizado por el grupo de política pública, no esclareció

³ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 1999

una solución alterna a la actual contratación del sistema operativo del Programa de Protección **(ver el anexo número 1)**.

Por otro lado, el Decreto 1740 de 2010 no modificó, bajo ningún aspecto, la implementación de medidas en el marco del Programa de Protección. La Dirección de Derechos Humanos ha recibido diversas comunicaciones sobre inconformidades de organizaciones y sectores de la sociedad civil con respecto al funcionamiento y estructura del CRER; y sobre la eliminación o modificación de algunas medidas de protección. Sin embargo, no ha sido éste el caso en lo concerniente a la implementación de las mismas. Actualmente, el Ministro del Interior y de Justicia tiene dentro de su agenda la modificación concertada del Decreto 1740 de 2010, a fin de encontrar una solución a las inquietudes presentadas por las organizaciones, sin ir en detrimento de la búsqueda de una mejoría en los procesos que componen el Programa de Protección.

Por último, y en referencia a la alusión de que hay “(...) *ausencia de un enfoque diferencial*” en el Programa de Protección, éste mismo se encuentra coordinando acciones para llevar a cabo un foro-taller en el proceso de construcción del enfoque diferencial en el marco de las políticas públicas. Este foro-taller contará con la presencia de las organizaciones defensoras de mujeres y asuntos de género, entidades de Estado y la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para asuntos de Mujer y Género. El evento se llevará a cabo en el mes de marzo de 2011 y se espera que sea un espacio de diálogo e intercambio de propuestas con el fin de generar insumos para la construcción de política pública con enfoque de género.

Párrafo 16

En relación con la afirmación de que la “(...) *implementación de los compromisos asumidos por el Gobierno anterior en las Mesas de Garantías para los defensores de derechos humanos sigue siendo insuficiente*”, vale la pena resaltar que dentro de las dificultades y retos se reconoce que existe una lenta implementación de los compromisos asumidos en esos espacios.

Ello se debe a que en algunos territorios no se instalaron espacios de diálogo entre las organizaciones de derechos humanos y las instituciones del Estado. Adicional a esto, en algunos escenarios no se establecieron claramente los alcances de los compromisos establecidos. También, determinados compromisos requieren el desarrollo de estrategias de largo alcance para poderlos cumplir.

Lo anterior impide la demostración de resultados suficientes. No obstante, ello no significa que no se ha desarrollado una política de implementación y esfuerzo en el cumplimiento de los mismos.

Ciertamente, cabe resaltar que el pasado 17 de enero del año en curso se llevó a cabo la más reciente Mesa Nacional de Garantías, la cual contó con la presencia del Ministro de Defensa, la Fiscal General de la Nación, la Ministra de la Protección Social (e), el Ministro del Interior y altas autoridades estatales y gubernamentales. En dicha sesión, las organizaciones presentaron sus preocupaciones con respecto a temas relacionados con investigaciones, protección a defensores de Derechos Humanos, y acciones de la fuerza pública. Las partes acordaron abordar en profundidad cada uno de los asuntos planteados a través de mesas temáticas programadas entre los meses de febrero y marzo y que serán presididas por las más altas autoridades en cada uno de los temas. El objetivo es hacer una revisión de los compromisos adquiridos previamente, evaluar su avance y, de ser necesario, establecer nuevos compromisos que se ajusten a la coyuntura y necesidades de cada una de las poblaciones.

2. Organismos de inteligencia:

Párrafo 22

En el párrafo 22 del Informe, y en relación con la depuración de archivos de inteligencia se afirma que no se registraron avances sustantivos por parte de la Procuraduría, es menester recalcar que es de suma preocupación para la Procuraduría General de la Nación que se afirme en el Informe que no hay avances sustantivos.

En el año 2010, la Procuraduría instaló una mesa de trabajo con los organismos de inteligencia del país, con el acompañamiento de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y dio inicio a un proyecto que tiene como objetivos: analizar el ciclo de inteligencia y los registros de inteligencia, en especial, aquellos relacionados con defensores/as de Derechos Humanos emitidos por los organismos de seguridad del Estado; elaborar con base en los resultados del diagnóstico y con el acompañamiento de los organismos de inteligencia, protocolos de depuración, organización y seguimiento a la información y documentación de los mismos que permitan institucionalizar un mecanismo de control preventivo; y por último, diseñar un protocolo de actuación para la Procuraduría Delegada Preventiva, con el propósito de que ésta haga un seguimiento periódico a los informes de inteligencia sobre defensores/as de derechos humanos y proceda a verificar la revisión y depuración de los archivos de los organismos de inteligencia.

En desarrollo de este proyecto (que no tiene antecedentes en regímenes democráticos), se obtuvo la cooperación de USAID y se procedió a escoger -mediante convocatoria de expertos en la materia- a un consultor internacional y a otro nacional para que presten su asesoría a la Procuraduría en la consecución de los objetivos del proyecto.

Es de conocimiento que en el segundo semestre del 2010, el gobierno actual inicio sus labores con la consiguiente posesión de sus Ministros y la nueva cúpula de las Fuerzas Armadas y de Policía. Y que la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley de Inteligencia, lo que obviamente pospuso la realización de las acciones que se pretendían realizar de conformidad con las disposiciones de esa ley.

Párrafos 23 y 24

En noviembre de 2009, después de la decisión de la Corte Constitucional que declaró la inexecutable de la Ley 1288 de 2009 (Ley de Inteligencia), se presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 185 Senado - 189 Cámara de 2009, por el cual se crea la nueva agencia civil de inteligencia y se suprime la actual estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

Este proyecto recoge el diagnóstico elaborado en los cuatro estudios realizados en los últimos 5 años que coinciden en la necesidad de focalizar y especializar la actividad del Departamento.

Además se elaboró un estudio técnico que considera los diferentes escenarios económico y financiero, jurídico y operativo -entre otros- para el proceso de supresión de la actual estructura y creación de la nueva agencia civil de inteligencia.

De igual manera, se elaboró el Libro Blanco: “*Camino Hacia la Nueva Agencia Civil de Inteligencia*”, que es la hoja de ruta para avanzar en la creación de la nueva agencia de inteligencia.

3. Ejecuciones extrajudiciales y procesos relacionados:

Párrafo 26

En relación con la cifra de 600 casos activos de presuntas “*ejecuciones extrajudiciales*” en la Justicia Penal Militar mencionado en este párrafo, es importante precisar que se trataría - en principio- de casos que tienen queja por el delito de homicidio. Adicionalmente, consultada la Justicia Penal Militar, la cifra de casos de homicidio que tienen queja a diciembre de 2010 es de **531 investigaciones**. Estas investigaciones por el delito de homicidio son aquellas que tienen algún tipo de queja ante organismos nacionales o internacionales, y por ello la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar realiza un seguimiento especial a éstas.

Párrafo 27

La Justicia Penal Militar en Colombia hoy es más independiente, autónoma e imparcial. El ordenamiento jurídico colombiano prevé en el artículo 221 de la Constitución Política que la Justicia Penal Militar solo puede tener conocimiento de aquellas conductas delictivas que hayan sido cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y que tengan relación con el mismo servicio.

Actualmente está vigente la Ley 522 de 1999 Código Penal Militar, la cual derogó el Decreto 2550 de 1988. El 17 de agosto del presente año fue sancionada la Ley 1407 de 2010, que aprueba un nuevo Código Penal Militar que moderniza la Jurisdicción, actualizando su parte sustantiva con la dogmática jurídico penal del Código Penal Ordinario, Ley 599 de 2000 y adoptando el sistema penal oral acusatorio.

Es de advertir que en este nuevo código la regulación de la Fiscalía General Penal Militar y el Cuerpo Técnico de Investigación lo hará exclusivamente el Congreso de la República por mandato del mismo legislador, Ley 1407/10 y no el ejecutivo.

En los últimos 20 años, la Justicia Penal Militar ha tenido cambios y ha evolucionado significativamente, respondiendo a la normativa nacional interna y a los tratados, acuerdos y jurisprudencia nacional e internacional en relación con el ámbito de aplicación restringido de las jurisdicciones especializadas.

En consideración a lo anterior, la Justicia Penal Militar no puede conocer de procesos o investigaciones que configuran delitos de lesa humanidad o actos violatorios del Derecho Internacional Humanitario, u otra conducta que rompa el nexo funcional con el servicio, atendiendo a que es una Jurisdicción restringida para casos estrictamente relacionados con la misión constitucional encomendada a la Fuerza Pública.

Ahora bien, asume el Juez de Instrucción Penal Militar la investigación cuando de conocimiento determina -mediante el acervo probatorio y el examen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión- que existe relación próxima y directa con el servicio. En caso contrario, está en la obligación de remitirlo a la justicia ordinaria.

Los operadores judiciales de la Justicia Penal Militar están preparados y formados para reconocer, detectar y evidenciar dentro de los procesos y las investigaciones que adelantan, las posibles violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Por esta razón, no deben existir dentro de la Jurisdicción Penal Militar investigaciones o procesos referentes a estos hechos.

Así mismo, por ley, los jueces penales militares tienen el deber de tomar las medidas tendientes a garantizar que los elementos materiales de prueba no sean alterados, ocultos o destruidos; para lo cual podrá efectuar todas las actuaciones que considere necesarias para el aseguramiento de la prueba. Por tanto, el papel del Juez Penal Militar al asistir al lugar de los hechos se limita a la práctica de las diligencias iniciales. No obstante a lo anterior, sobre

los casos de muertes en combate, estas diligencias son practicadas por el órgano judicial de la Policía Nacional, del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial o del Cuerpo Técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación (Artículos 413 y 414 Código Penal Militar), conforme a la Ley 906 de 2004.

A su vez, la misma Carta Política en su artículo 230 expresa que **los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley**. Así las cosas, el no acatamiento de estos principios los hace incurso en **acciones disciplinarias y penales por la responsabilidad que tienen en la administración de justicia**.

De lo anterior se deduce que el ordenamiento jurídico colombiano es claro en señalar que cualquier conducta que pueda llegar constituir un delito de lesa humanidad o infracciones al DIH, es extraña al servicio militar o policial y, por lo tanto, su investigación corresponde a la Jurisdicción Ordinaria.

De otra parte, en relación con la aseveración: “(...) *la Verdad en relación con las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, reclamada e impulsada reiteradamente por el Ministerio de Defensa, es imprescindible pero insuficiente* (...)”, la calificación de “insuficiente” debe tomar en cuenta la complejidad, el número de casos que llegan a ser conocidos penalmente y muchos otros factores que dificultan el desarrollo y progreso eficaz de la investigación y culminación de un proceso por una ejecución extrajudicial.

Cada uno de estos procesos merecen una investigación a fondo que de la manera más adecuada y eficaz propendan por la obtención de la verdad respecto a los hechos que son materia de investigación, así como sus perpetradores, siendo uno de los aspectos más representativos para determinar su competencia, así como las motivaciones o el *contexto* en el cual se llevo a cabo el delito. Esto último es uno de los caracteres que fundamentan la determinación y resolución de un conflicto de competencia, pues estos no se suscitan por la negativa de remitir ciertos casos a una u otra jurisdicción, sino que hacen parte de un proceso legal regido por parámetros de valor probatorio que conllevan a la consecución de una *verdad judicial* (que no es una simple decisión arbitraria del juez de la investigación) y que por la complejidad del caso no hacen posible una resolución pronta.

Párrafo 28

En este apartado, con relación a la aseveración de que “(...) *destituciones y traslados de algunos jueces penales militares podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria*”, se considera necesario aclarar que:

El Decreto 091 de 2007. “*Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal*”, en su artículo 8 establece:

“Artículo 8°. Empleos de libre nombramiento y remoción. Son empleos de libre nombramiento y remoción los siguientes:

[...]

7) Los empleos pertenecientes a la Justicia Penal Militar de que trata la Ley 940 de 2005 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con excepción de los empleos de período fijo.

[...]”

En virtud de lo anterior, se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción y los criterios para la provisión corresponden a la discrecionalidad del ente nominador, basado en el cumplimiento de los requisitos para el empleo y los factores de seguridad, los cuales prevalecerán para su provisión. En razón a esto, las destituciones y traslados son

discrecionales, con el fin de obtener mayores índices de gestión, restructuración o mejoramiento del servicio.

Al respecto de la Justicia Penal Militar, la Corte Constitucional ha realizado varios pronunciamientos⁴ en el sentido de afirmar que la Justicia Penal Militar tiene un carácter especial, al igual que cualquier ente jurisdiccional, y por tanto debe propender por la independencia e imparcialidad con el fin de garantizar el debido proceso y debe además, seguir los preceptos constitucionales que rigen a la administración de justicia.

No obstante, en la actualidad cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley 046 de 2010 *“Por la cual la Justicia Penal Militar pasa de la Rama Ejecutiva al Poder Judicial”*, que pretende brindar las garantías de derecho a la igualdad ante la ley para las personas que están en los cargos militares. Este proyecto de ley, además de modificar la estructura del Estado, lo que busca es convertir la Justicia Penal Militar en una especialidad de la justicia ordinaria. Lo anterior no había sido contemplado en la Constitución Política anteriormente, por lo tanto debe ser analizado cuidadosamente ya que la modificación propuesta requeriría ser tramitada como un acto legislativo.

La reforma a la Justicia Penal Militar es una prioridad para el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, para quien *“la reforma (...) implica un ajuste institucional y una inversión presupuestal que garantice su independencia y profesionalismo; y de esta forma se logrará depurar los comportamientos ilegales de los miembros de las Fuerzas Armadas.”*⁵

De igual forma, para el Ministerio de Defensa Nacional las investigaciones son de vital importancia, por esta razón en caso de que existan demoras, se ha creado un canal de comunicación directo con la Fiscalía. Así mismo, se dio inicio a la primera fase del *Acuerdo para llevar a cabo un Seguimiento a la Implementación de las 15 Medidas* suscrito con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para las Naciones Unidas en diciembre de 2009. A la fecha se han visitado unidades de la Tercera División y de la Quinta División.

Adicionalmente se viene trabajando conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación un proyecto de fortalecimiento de la Unidad de Derechos Humanos, especialmente en el tema de impulso a las investigaciones por presunto homicidio en persona protegida u homicidio agravado.

Con el fin de facilitar las labores investigativas por presuntos homicidios en persona protegida, está siendo preparada una Directiva para impartir instrucciones tendientes a unificar y preservar los documentos de los archivos operacionales. Lo anterior con el fin de contar con una memoria histórica operacional y facilitar en el menor tiempo posible la información que requieran las autoridades judiciales, disciplinarias y de control.

En materia de prevención y durante el segundo semestre del 2010 se preparó un material didáctico para el personal militar con el fin de facilitar la comprensión en relación con la aplicación de las Reglas de Encuentro. Este material consta de unas historietas que recrean situaciones operacionales y de un video que dramatiza situaciones reales en el marco de las operaciones militares.

⁴ Entre otras decisiones de esta Corporación, pueden revisarse las sentencias de Constitucionalidad 407 de 2003, 171 de 2004 y 1002 de 2005.

⁵ <http://www.radiosantafe.com/2010/04/13/juan-manuel-santos-reformaria-el-das-y-la-justicia-penal-militar/>

Párrafo 30

Es importante señalar que la “(...) *continua negación de responsabilidad frente a la comisión de “ejecuciones extrajudiciales”*”, no constituye una política de mando institucional de las Fuerzas Militares, toda vez que se han impartido instrucciones orientadas a contrarrestar cualquier tipo de conducta atentatoria de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que vaya en contravía de la misión constitucional conferida a las Fuerzas Militares.

En la Directiva Permanente No. 10 de 2007, se reiteran las obligaciones para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida, difundiendo a todos los niveles del mando las directrices impartidas por el Ministerio de Defensa Nacional en relación con el tema.

En cuanto a la recomendación de elaboración de un protocolo de medidas para la protección de los miembros de las Fuerzas Armadas que colaboren con la justicia, el Decreto 1740 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, en su artículo 1 establece como objeto del Decreto establecer los lineamientos de la política de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

En consecuencia, ya se solicitó al Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia la inclusión de tres personas con calidad de militares. No obstante lo anterior, y toda vez que aun no existe una claridad sobre la ruta jurídica que debe adoptarse para brindar protección a personal tanto civil como militar, se está proyectando una Directiva en relación con el tema.

Así mismo, el mencionado Decreto determina en su artículo 4, numeral 3, que el Programa prestará protección, entre otras personas, a los testigos de casos de violaciones a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de que no se haya iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos. También fija a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y al Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER) como instancias competentes para el desarrollo del programa de protección.

4. Grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares:

Párrafo 32

Cuando se hace alusión a la autorización dada por el Ministerio de Defensa a las Fuerzas Militares para combatir a seis bandas criminales, es importante aclarar que la autorización es para que las Fuerzas Militares realicen estas operaciones en el marco del DIH. En todo caso, y si se requiere, las FFMM pueden adelantar operaciones en el marco de los DDHH contra estas amenazas en cumplimiento de un mandato Constitucional y Legal.

En cuanto a los avances en la lucha contra estas Bandas Criminales, es menester señalar que se ha presentado un progresivo proceso de involución y afectación que permite registrar una reducción del orden del 79% frente al componente estructural, pasando de 33 en el año 2006 a 07 en el presente año. Ello ha sido producto de las operaciones sostenidas por parte de la Policía Nacional para evitar su expansión.

De igual forma se ha evidenciado una reducción de un 15% de la influencia directa en los Departamentos, pasando de 20 departamentos en el 2006 a 17 en el año 2011. Los siguientes cuadros muestran cronológicamente el desarrollo de las Bandas Criminales y el accionar de la Fuerza Pública en contra de ellas:

Bandas Criminales Narcotraficantes Desarticuladas, Excluidas y Absorbidas por acción de la Fuerza Pública, periodo comprendido del año 2006 al año 2011

Año	BANDAS CRIMINALES NARCOTRAFICANTES	Zona Injerencia	Situación	Total
2006	Banda Criminal Proteccion al Campesino	Antioquia	● Desarticulada	7
	Banda Criminal identificada entre Florida (Valle) y Miranda (Cauca)	Valle y Cauca	● Desarticulada	
	Banda Criminal Bloque Pijaos	Tolima	● Desarticulada	
	Banda Criminal de Limpieza Social en Tuluá	Valle	● Desarticulada	
	Banda Criminal Todos Por Colombia (Granada)	Meta	● Desarticulada	
	Banda Criminal Bloque Antisubversivo del Sur	Caqueta	● Desarticulada	
	Banda Criminal Aguilas Negras de Caqueta	Caqueta	● Desarticulada	
2007	Banda Criminal Cordillera	Risaralda	● Desarticulada	3
	Banda Criminal que pretendía crearse en el Guamo	Tolima	● Desarticulada	
	Banda Criminal Aguilas Negras de la Guajira	Guajira	● Desarticulada	
2008	Banda Criminal Vencedores de San Jorge	Córdoba	★ Absorbida	8
	Banda Criminal Los Traquetos	Córdoba	★ Absorbida	
	Banda Criminal HH	Meta	● Desarticulada	
	Banda Criminal Bloque Llanero del Casanare	Casanare	★ Absorbida	
	Banda Criminal Seguridad Privada Meta y Vichada	Meta y Vichada	● Desarticulada	
	Banda Criminal Cacique Pipinta	Caldas	● Desarticulada	
	Banda Criminal Rastrojos de Putumayo	Putumayo	▲ Estructura al Servicio del Narcotráfico	
	Banda Criminal Rastrojos de Nariño	Nariño	▲ Estructura al Servicio del Narcotráfico	
Año	BANDAS CRIMINALES NARCOTRAFICANTES	Zona Injerencia	Situación	Total
2009	Banda Criminal Aguilas Negras del Magdalena	Magdalena	★ Absorbida	11
	Banda Criminal Los Nevados	Magdalena	● Desarticulada	
	Banda Criminal Autodefensas Campesinas del Casanare	Casanare	● Desarticulada	
	Banda Criminal Codazzi	Magdalena	★ Absorbida	
	Banda Criminal del Cesar	Cesar	★ Absorbida	
	Banda Criminal Magdalena Medio	Magdalena Medio, Caldas y Tolima	● Evolución de la Banda Criminal Oriente de Caldas (Desarticulada)	
	Banda Criminal de Caqueta	Caqueta	● Evolución de la Banda Criminal Grupo Operación Rastrojos (Desarticulada)	
	Banda Criminal Aguilas Negras de Antioquia	Antioquia	★ Absorbida	
	Banda Criminal Aguilas Negras ó Sur de Bolívar	Magdalena Medio y Sur del Cesar	★ Absorbida	
	Banda Criminal Nueva Generación	Nariño	● Desarticulada	
	Banda Criminal Aguilas Negras de Norte de Santander	Norte de Santander	★ Absorbida	
● Desarticulada ★ Absorbida ▲ Estructura al Servicio del Narcotráfico				

Párrafos 33 y 34

En cuanto al argumento esbozado en el informe sobre la utilización de “(...) terminología y parafernalia propia de organizaciones paramilitares, así como su *modus operandi*”, debe hacerse la siguiente clarificación:

Un informe elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República, arguye que las mismas “(...) tienen diferencias muy pronunciadas respecto de las autodefensas que se desmovilizaron. En lo esencial, las bandas no tienen un marco perfil antisubversivo, a lo que se debe agregar que no se han constituido como confederaciones que buscan un reconocimiento político (...)”⁶. Por el contrario, las bandas tienen una estrecha relación con el narcotráfico (negocio ilícito que es su razón de ser) y generalmente se mueven en todo el espectro criminal. Uno de los objetivos primordiales de las autodefensas era obtener legitimidad, lo cual no ha sido una prioridad y ni siquiera una necesidad de las bandas criminales.

⁶ “Dinámica de las bandas asociadas al narcotráfico después de la desmovilización de las autodefensas: 2005-mediados de 2008”

Aunque existan ciertas similitudes entre los grupos paramilitares y las bandas criminales, existen diferencias sustanciales de proporciones incomparables en lo que respecta a su modus operandi, tales como:

- El cubrimiento territorial de las bandas⁷, que es mucho más limitado que el de las autodefensas.
- Las autodefensas tuvieron más incidencia en el poder local mientras que el de las Bandas Criminales es significativamente menor, ya que los mismos no cuentan con la capacidad para desviar o influenciar los recursos y demás características de los cargos de esta índole.
- En materia de homicidios, las autodefensas efectuaban **masacres** y asesinatos selectivos sistemáticos, con el fin de debilitar los apoyos de la guerrilla. Actualmente las bandas cometen homicidios pero recaen generalmente en integrantes de sus propias estructuras; en personas vinculadas con el narcotráfico; en pocas ocasiones en contra de ciudadanos que no están a favor de sus intereses; desmovilizados que se resisten a participar en sus redes; líderes sociales que defienden la restitución de la tierra e indígenas.
- El narcotráfico ha sido uno de los objetivos de las autodefensas y las bandas criminales, pero en cada uno el énfasis no es el mismo, puesto que en para las últimas el objetivo es puramente delincencial, mientras que para las autodefensas el narcotráfico se articuló a un proyecto político y social.
- Un aspecto fundamental son las alianzas que existen entre las bandas criminales y la guerrilla, a diferencia de las autodefensas y la guerrilla entre las cuales siempre existía disputa.
- Las autodefensas estaban caracterizadas por la unidad entre cada uno de sus Bloques, las cuales se articulaban y permitían la consolidación de su estructura y concertación de sus acciones. Mientras que las Bandas Criminales no cuentan con esta unidad y no tienen la posibilidad de unificar sus acciones, lo que resulta en la existencia de conflictos al interior de esas organizaciones y en la imposibilidad de crear una estructura más compleja⁸.
- A diferencia de las autodefensas, las Bandas Criminales no tienen como meta una negociación política; se encuentran lejos de constituirse en un movimiento político y menos aún de ser reconocidos políticamente por el Estado.

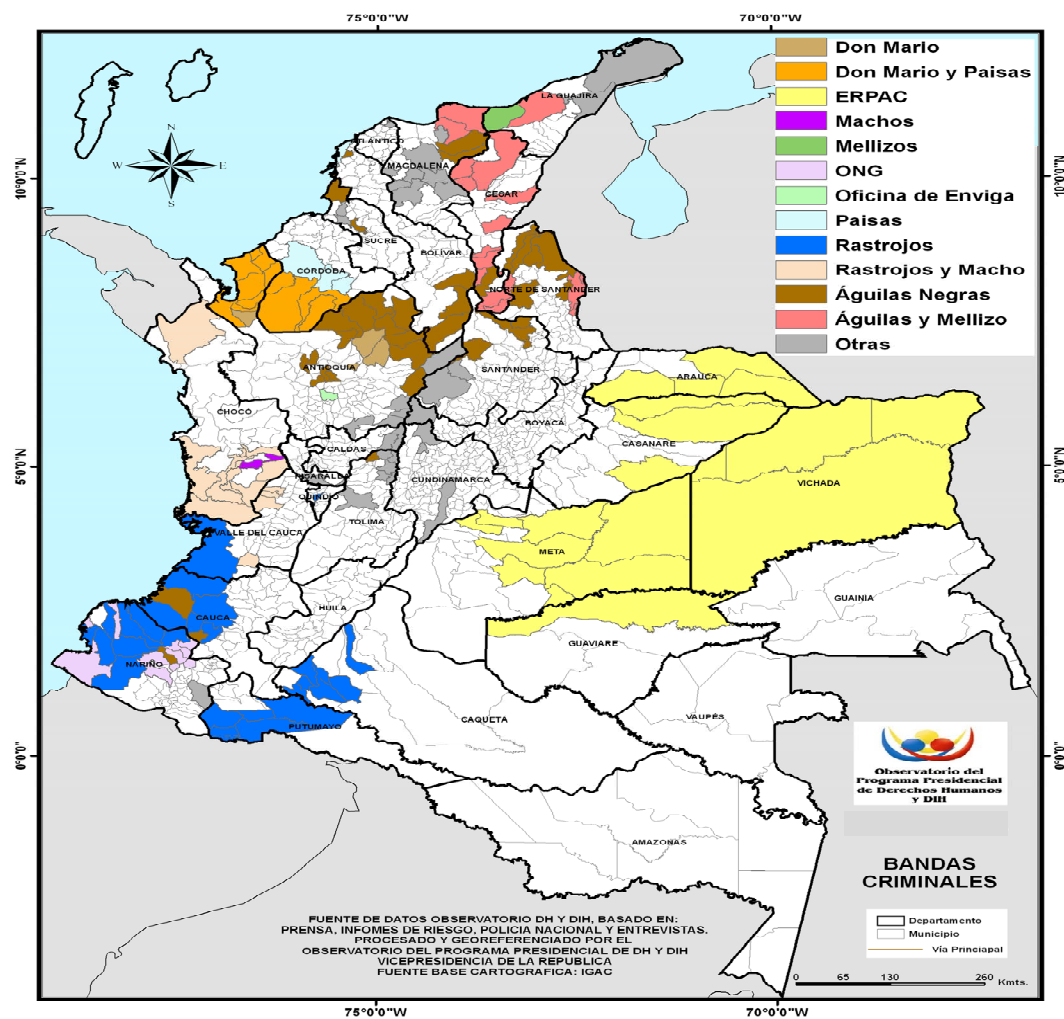
Se comparó la distribución reciente de las bandas con un ejercicio que se había realizado en 2008 y, en lo esencial, se concluyó que los espacios que cubren son los mismos y son estratégicos para el narcotráfico. La información sobre el cubrimiento espacial de las bandas aparece en los mapas No. 1 y 2, y una síntesis sobre los espacios importantes para el narcotráfico aparece en el mapa No 3⁹.

⁷ Estas agrupaciones tienen presencia en no menos de 199 municipios,

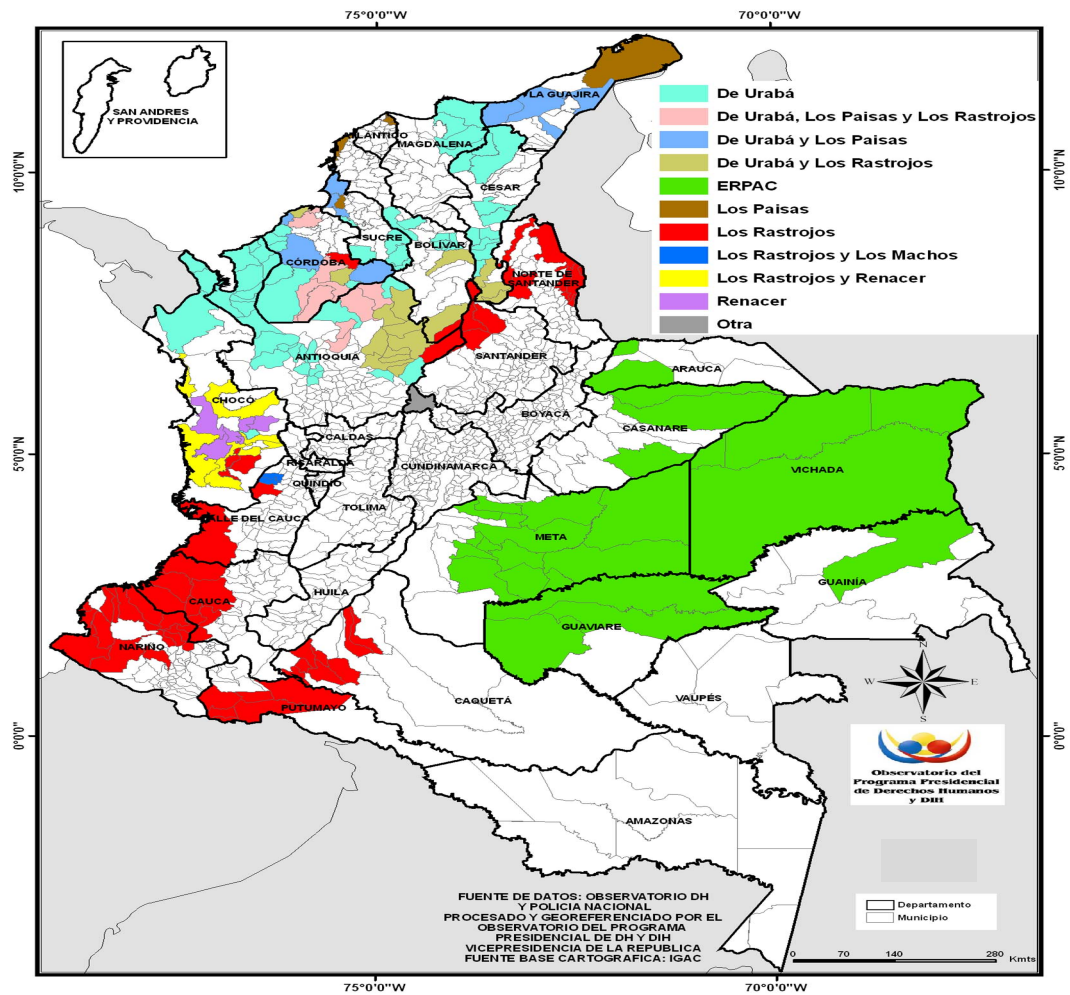
⁸ Un rasgo de las Bandas Criminales han sido las disputas que sostienen entre ellas, principalmente por espacios estratégicos para el narcotráfico o por la extracción de rentas ilegales. De hecho la tasa de homicidios en los municipios afectados por la presencia de estas agrupaciones ha sido más alta que el promedio del país en los últimos cinco años y la proyectada para 2010 es de 38 Homicidios por cada 100.000 habitantes (HCCH), muy por encima de la del país que se proyecta por debajo de 35. Esto ha llevado a que en determinados municipios suban los índices. Observatorio de Derechos Humanos y DIH. Enero 2011.

⁹ Vicepresidencia de la República. Observatorio de Derechos Humanos y DIH. Enero 2011.

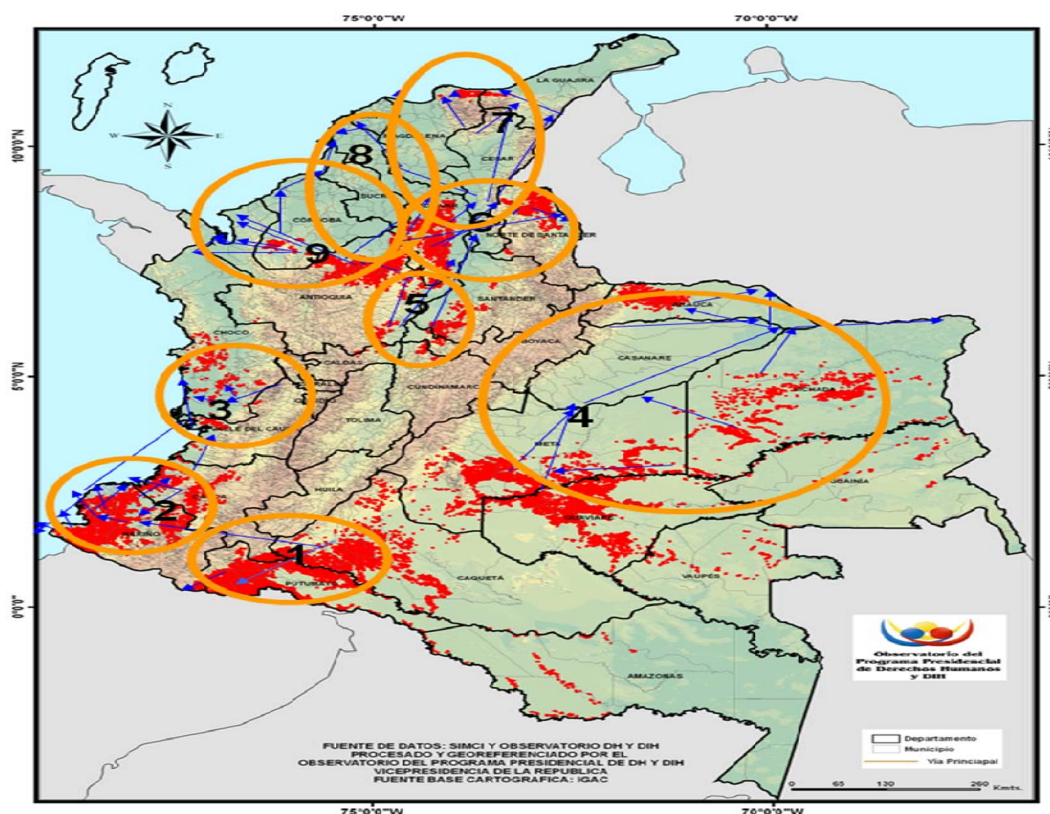
Mapa No. 1. Aproximación a las bandas criminales en 2008



Mapa No. 2. Aproximación a las bandas criminales en 2010



Mapa No. 3. Escenarios Asociados al narcotráfico



Párrafo 36

En este párrafo se afirma que “En la comisión de esta violencia, estos grupos cuentan en ocasiones con la aquiescencia, tolerancia e incluso connivencia, ya sea por corrupción o amenazas, de algunos miembros de la Fuerza Pública, incluida la Policía Nacional, como demuestran casos observados en Antioquia, Córdoba y Urabá”.

Frente a este punto, es necesario señalar que la Séptima División del Ejército Nacional informa constantemente -a través de los diferentes programas radiales realizados con sus Unidades Orgánicas- la obligación de combatir todos los grupos armados ilegales que delinquen en la jurisdicción sin ningún tipo de excepción. Así mismo, se han emitido circulares y boletines donde se han dado órdenes claras y precisas sobre el ineludible compromiso de neutralizar el accionar delictivo de las denominadas Bandas Criminales que delinquen en la región.

Como producto de este esfuerzo, se obtuvieron a lo largo del 2010 importantes resultados operacionales destacándose, entre otros: las capturas, sometimientos a la justicia y neutralizaciones realizadas llegando a los trescientos ochenta y siete (387) criminales puestos a disposición de las autoridades competentes.

En este mismo sentido, a través de Circular No. 007617/MDN-CGFM-CE-CCON1-DIV07-CJM-DH-13.1 de mayo 29 de 2010, relacionada con instrucciones sobre “Cero Tolerancia con Grupos Armados Ilegales” se emitieron a las unidades orgánicas de la Séptima División las siguientes órdenes:

- Fortalecer la instrucción del personal, haciendo énfasis en el cumplimiento de su misión, así como las consecuencias penales, disciplinarias y el menoscabo de la legitimidad institucional que implica realizar conductas contrarias a ese mandato.
- Adelantar campañas orientadas a evitar cualquier clase de vínculos del personal bajo su mando con organizaciones armadas ilegales.
- Incrementar los controles al interior de las Unidades Militares a efectos de detectar casos de vínculos del personal de la Fuerzas Militares con organizaciones armadas ilegales.
- Tomar inmediatamente las medidas necesarias que garanticen el adelantamiento de las acciones penales y disciplinarias en contra de quienes hayan realizado conductas contrarias a la Constitución y la Ley. Para ello es imperativo poner a disposición de la autoridad judicial correspondiente al personal implicado.
- Se debe informar al Comando de la Séptima División los casos donde se presenten hechos que involucren a personal de la Fuerza con organizaciones armadas ilegales.

Además de las disposiciones en la citada circular, se ha dado cumplimiento al Decreto No. 2374 de 2010, por el cual se creó la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, el cual ha sido difundido a las Unidades que conforman la Séptima División.

5. Justicia transicional

Párrafo 38

A partir de la comprensión que se tuvo desde los inicios de la conformación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de que las víctimas son el eje central del mismo, se diseñaron estrategias orientadas a ubicarlas y convocarlas para garantizar su acceso a la justicia y, por supuesto, a la verdad y a la reparación. Para ello, en primer lugar, se diseñó el edicto emplazatorio de los postulados y el formato de reporte de hechos atribuibles a Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML). Al mismo tiempo se estableció la actividad conocida como “*jornadas de atención a víctimas*” en las regiones donde tuvieron injerencia las organizaciones criminales, las cuales han sido apoyadas por amplia difusión de los derechos de las víctimas a través de los medios de comunicación, volantes y afiches repartidos en el territorio nacional.

Esas jornadas generales de atención a víctimas que se realizan con el propósito de recepcionar directamente la información sobre el hecho que las afectó, explicarles la ruta jurídica establecida en la ley 975 de 2005 y los derechos que les reconoce para luego proceder a su registro en la base de datos de la Unidad, han sido altamente eficaces. A 31 de diciembre de 2010 se han realizado 561 jornadas en diferentes regiones del país con participación de 113.695 víctimas.

La Unidad también diseñó las jornadas especializadas en la atención a familiares de personas desaparecidas, de las cuales se han realizado 165 y atendido a 35.632 personas. Este escenario ha sido propicio para -entre otros propósitos- efectuar la exhibición de hallazgos logrados en diligencias de exhumación; obtención de información que coadyuve la identificación indiciaria y la determinación de circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se produjo; la toma de muestras biológicas de referencia a los familiares de desaparecidos (en la actualidad se ha tomado muestras a 14.978 familiares) para realizar perfiles genéticos; lograr la identificación a través de cotejo con los NN's que se han exhumado, y la consolidación del proyecto del banco genético que lidera la Fiscalía General de la Nación.

Estas estrategias orientadas a la ubicación y atención de víctimas han generado su confianza y credibilidad en la institución, como lo demuestra el hecho de que a 31 de diciembre de

2010 se haya alcanzado el registro de 323.765 personas presuntas víctimas de GAOML. Sus reportes sobre los hechos que las afectaron son objeto de investigación para establecer no solo las circunstancias en que fueron cometidos, sino sus autores o partícipes y el daño infligido, entre otros aspectos relevantes. De acreditarse que el trámite del caso no corresponde a la Unidad, bien porque los presuntos responsables no se acogieron a la Ley 975 de 2005 o como consecuencia de la fecha de la comisión del injusto, se envía a las autoridades judiciales ordinarias competentes para su judicialización o para impulsar o reactivar la respectiva averiguación.

En el entendido que las garantías de las víctimas son pilar fundamental del Proceso Especial de Justicia y Paz, en relación con sus derechos a la verdad y a la justicia, la Unidad ha sido especialmente cuidadosa en el diseño de protocolos para garantizar su intervención en los diferentes ritos procesales. En cuanto atañe a la diligencia de versión libre, diseñó: la metodología para el desarrollo de la misma; las salas de versión y de víctimas; y el modelo e infraestructura para su transmisión en tiempo real a diferentes lugares del país para promover y facilitar la participación de las víctimas. De esta manera, la víctima, desde su sala, puede solicitar aclaraciones, denunciar bienes del postulado para efectos de reparación, dejar constancias, presentar pruebas o realizar preguntas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de la verdad relacionada con esa conducta.

A diciembre de 2010, 59.050 víctimas asistieron a las diligencias de versión libre y de ellas, 24.426 formularon interrogatorios a los postulados con un total de 30.544 preguntas. En cuanto a las transmisiones, esta Unidad ha llevado la señal de la versión libre a 401 municipios del territorio nacional en donde se encuentran ubicadas las víctimas, con un total de 1.370 días de transmisión.

Lo anterior devela que son varios los mecanismos diseñados y puestos en marcha por parte de la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, realizando arduas labores para ubicarlas, atenderlas, allegarlas al proceso de Justicia y Paz, y garantizar su participación en el mismo. Sin embargo, se debe tener en cuenta la magnitud de los hechos delictivos que se están investigando y el número considerable de víctimas registradas en el proceso.

Párrafo 39

Es importante mencionar que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz no investiga un hecho delictivo aislado e independientemente, sino realiza la investigación de cada una de las organizaciones criminales en su conjunto para determinar las regiones en que delinquiró, cómo fue el proceso de expansión, sus integrantes, fuentes de financiación y otras variables que permiten conocer la magnitud del daño causado para establecer patrones de generalidad y sistematicidad.

Para la Fiscalía General de la Nación, el nivel de garantía del derecho a la verdad no ha sido modesto, sino por el contrario, se ha esclarecido un número considerable de hechos que se encontraban en la total impunidad, como son desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, homicidios, masacres, entre otros. Asimismo, se han compulsado copias a la justicia ordinaria para investigar a políticos de todos los niveles del orden nacional.

Ahora bien, la verdad no se puede percibir únicamente de las manifestaciones del postulado, mucho menos de sus declaraciones podemos conocer la diversidad y el contexto de los actos cometidos por los paramilitares. Por ello, los fiscales, junto a su equipo de trabajo, previamente a escuchar a un postulado, realizan labores investigativas para conocer la verdad de lo sucedido (como son los reportes de las víctimas y los informes de policía judicial, entre otros) para así contrastar lo recaudado con lo manifestado por el versionado.

Otro aspecto que se debe aclarar es que por parte de la Fiscalía General de la Nación se han realizado las diligencias pertinentes para condenar a los postulados a la Ley de Justicia y

Paz. Es así que, a diciembre de 2010, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha presentado escrito de solicitud de imputación ante los Magistrados de control de garantías respecto de 369 postulados, 134 de ellos se encuentran en la etapa de formulación de cargos, de los que ya finalizaron 91, de los cuales 73 se encuentran a la espera de la audiencia de legalización de cargos (etapa inmediatamente anterior al pronunciamiento de fallo) que ya se celebró a 18 postulados.

Lo anterior permite observar que existe un número considerable de postulados que están próximos a ser condenados en el procedimiento de Justicia y Paz, pero es importante agilizar los tiempos de las audiencias ante los Magistrados de control de garantías y la Sala de Conocimiento.

Párrafo 40

Respecto de los diferentes temas mencionados en este párrafo que apuntan a la solicitud de la Oficina de la Alta Comisionada de revisar y reformar la Ley de Justicia y Paz, resulta menester aclarar los siguientes puntos:

(a) Tiempo límite para rendir versión libre.

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz es competente para adelantar el procedimiento de la Ley 975 de 2005 a las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley que son postuladas por el Gobierno Nacional al trámite de la mencionada norma. Los procesos de desmovilización colectiva e individual son adelantados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA).

Cuando la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz recibe del Ministerio del Interior y de Justicia la postulación a la Ley 975 de 2005 de personas desmovilizadas, los Fiscales de Justicia y Paz asignados con su equipo de policía judicial, antes de dar inicio a las versiones libres, deben realizar algunas verificaciones, como son:

- La plena identidad del postulado.
- Las áreas de influencia del postulado y del Bloque.
- Datos personales y familiares del postulado.
- Antecedentes para cada postulado.
- Relación de hechos atribuibles al postulado y al grupo organizado al margen de la ley al que perteneció.
- Adelantar la investigación de cada hecho que pretenda confesar el(los) postulado(s) (versiones conjuntas) que permita al Fiscal ubicar y convocar las víctimas del hecho, sus móviles, autores y partícipes.
- Presuntas víctimas del postulado y del grupo.
- Emplazar a las víctimas.
- Relación de los bienes de propiedad del bloque, el postulado y presuntos testaferros.

Por la naturaleza del proceso de Justicia y Paz, los Fiscales de la Unidad escuchan a los postulados en diligencia de versión libre. Esta se desarrolla en tres fases, en cada una de las cuales se realizarán tantas sesiones como sea necesario. En la parte introductoria de la diligencia se advierte al postulado sobre sus derechos y obligaciones, la naturaleza de la misma que es la oportunidad para confesar de manera completa y veraz su vinculación al grupo y las conductas cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

En la primera fase se pregunta al postulado por su vinculación al grupo armado al margen de la ley, sobre aspectos tales como tiempo de permanencia, lugares donde hizo presencia, estructura de mando, armas, reclutamiento, instrucciones recibidas para formación militar, finanzas, narcotráfico, relación con otras organizaciones armadas, incidencia del grupo armado en la política regional y nacional, incidencia en la destinación del presupuesto de los entes territoriales, incidencia en la contratación, despojo de tierras, compra de tierras, políticas de agresión a las víctimas y actividades de la organización, entre otros aspectos; así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de que trata los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 (según sea el caso) y la relación de los hechos que pretende confesar.

La relación de hechos a confesar es el acto que cierra la primera fase de la diligencia y tiene por objeto solo conocer la identidad de la víctima, fecha y lugar de ocurrencia del hecho que anuncia confesar. Esta estrategia está encaminada a que el Fiscal, si en ese estadio de la investigación no había ubicado ese hecho, o no había ubicado la víctima o inspeccionado el Proceso en la Justicia ordinaria, proceda a realizar esas actividades que le permiten tener una mayor profundidad de conocimiento de la situación para así desplegar un interrogatorio que le permita establecer la verdad de lo ocurrido, ubicar a la víctima y recibirle declaración. Luego de ello fijar fecha para la segunda parte de la versión, en donde la víctima se cita para que participe en esa instancia.

Por regla general, se desarrolla el anterior procedimiento descrito. Sin embargo, con la finalidad de dar impulso a los casos, se impartieron instrucciones a los Fiscales de la Unidad de Justicia y Paz (como consta en los memorandos 049 de 2007 y 031 de 2008) para que antes de dar inicio a la diligencia de versión libre, entrevisten al postulado en presencia de su defensor y con citación del Ministerio Público, a fin de conocer los hechos que va a confesar y que éstos se aborden por las regiones en donde fueron cometidos, para posteriormente realizar las respectivas labores de ubicación, identificación, registro, acreditación y representación judicial de las víctimas, para luego citarlas junto con sus apoderados a la enunciación y, seguidamente, en la misma diligencia, la confesión del hecho.

En la segunda sesión, el versionado expresa la verdad del hecho que ha indicado confesar en la primera fase. El fiscal pregunta al postulado por cada uno de los aspectos que permitan el esclarecimiento de la verdad, tales como: los autores, partícipes y determinadores de la conducta, circunstancias que rodearon la planeación del hecho, fecha de ocurrencia, lugar, móvil y víctimas del mismo. Con el fin de contextualizar al postulado y procurar una confesión completa y veraz, se realizan las preguntas para cada uno de los hechos y no se inicia la confesión de uno nuevo hasta no culminar la confesión del anterior, por lo cual al terminar el Fiscal el interrogatorio de un hecho, concede la palabra en su orden al Procurador, las víctimas y sus representantes para que realicen las preguntas o soliciten las aclaraciones que estimen necesarias al postulado con el objetivo de construir la verdad, como se indica en el memorando 067 de 2009.

Dentro de esta dinámica, una vez agotada la etapa de confesión de hechos, se da inicio a la tercera fase, donde la fiscalía pregunta sobre los hechos donde presuntamente el postulado pudo haber intervenido con fundamento en la información que ha llegado al conocimiento del Fiscal Delegado por sindicaciones de víctimas, información recopilada de la lectura de los procesos de la justicia ordinaria (activos y archivados), de la investigación realizada por la policía judicial o por área de influencia y período en el cual operó el grupo al que pertenecía el postulado. En esta fase se desarrolla el mismo método para con las víctimas y los interrogatorios al postulado.

Esta metodología ha generado excelentes resultados y ha permitido ubicar a las víctimas de cada hecho para que se hagan presentes con sus representantes judiciales en el momento en que el versionado está realizando la confesión, para que intervengan en la versión libre

formulando preguntas y/o solicitando aclaraciones al postulado directamente o por intermedio del Fiscal.

En cuanto a la metodología de la diligencia de versión libre, es importante mencionar que con el ánimo de agilizar la confesión de los hechos delictivos ocurridos en una misma región, mediante memorando 059 de 2009 se impartió la directriz de realizar entrevista a los postulados con el objetivo de establecer los municipios donde cometió los delitos a confesar y la fecha en que se ejecutaron, para posteriormente realizar diligencia de versión conjunta (con la misma metodología señalada) en la cual el total de postulados que participaron en un mismo hecho lo enuncien y confiesen en una única sesión en la cual estén presentes el conjunto de víctimas del hecho con sus representantes.

Respecto a lo mencionado en el informe de “(...) establecer un tiempo límite para rendir versión libre...”, y “También podría incluir, la consolidación de fases procesales, acusaciones colectivas, la obligación de investigar y sancionar solo graves crímenes”, la Fiscalía informa que las personas postuladas a la Ley de Justicia y Paz y que se encuentran rindiendo versión libre, ostentaban diferentes roles en las organizaciones criminales, como son comandantes de estructuras, de bloques, frentes y cuadrillas que tenían subordinación unos de otros.

Ahora bien, por la experiencia adquirida en el proceso de Justicia y Paz, los comandantes de las Autodefensas no recuerdan la totalidad de los hechos delictivos cometidos por los hombres que estuvieron bajo su mando, los autores y partícipes de la conducta, circunstancias que rodearon la planeación del hecho, fecha de ocurrencia, lugar, móvil y víctimas del mismo, razón por la cual es importante adelantar el procedimiento de la Ley 975 de 2005 con los postulados subordinados que recibieron las órdenes y consumaron la conducta, a fin de lograr la verdad de lo sucedido en cada hecho. Asimismo, la información aportada por las víctimas es de suma importancia para realizar el interrogatorio al postulado y traer a su memoria los recuerdos del hecho con el objetivo de que sea confesado en Justicia y Paz.

Se debe recordar que el proceso de la Ley 975 de 2005 tiene como propósito investigar respecto de un postulado en particular y del número total de los que conformaron el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, todos los delitos que le son atribuibles cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al GAOML.

Se trata de una particularidad que refleja el interés del legislador por reconstruir, en un escenario judicial, la verdad vinculada a episodios de carácter delictual cometidos por los GAOML durante todo el tiempo de su existencia, que en la mayoría de los casos no es de días y meses, sino de años y décadas de historia criminal.

(b) Facilitar mecanismos de exclusión.

La Ley 975 de 2005 establece en sus artículos 10 y 11 los requisitos de elegibilidad como presupuesto *sine qua non* para que los postulados puedan acceder al beneficio de la pena alternativa. En caso de incumplir con alguno de dichos requisitos, los Fiscales de la Unidad solicitan al Magistrado de Conocimiento una audiencia de exclusión del postulado del proceso de Justicia y Paz. Una vez el Magistrado determine la decisión, las investigaciones continuarán únicamente en la justicia ordinaria.

El tema de las exclusiones se encuentra reglamentado y las decisiones de la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- han decantado este tema.

El artículo 3° del Decreto Reglamentario 4760 de 2005, en sus incisos 5° y 6°, se ocupa de regular el procedimiento administrativo que sigue el Gobierno Nacional para elaborar la lista de postulados al procedimiento de Justicia y Paz. La definición de la concesión o no de

los beneficios y la verificación en torno a los requisitos de elegibilidad, corresponde a las autoridades judiciales.

En concreto, esto dicen los incisos en cita:

“En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975/2005 ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones. En todo caso, la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de que trata la Ley 975/2005 es la instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1, 3, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma.” (Subrayado fuera de texto).

La exclusión de los postulados del proceso de Justicia y Paz, cuando no cumplen los requisitos de elegibilidad y los axiomas de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, están previstas en la ley 975 de 2005 y responde más a situaciones de carácter objetivo que subjetivo.

Como se enunció en apartes anteriores, la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- ha decantado las causales de exclusión de los postulados a la Ley de Justicia y Paz de forma clara, así:

- Renuncia Voluntaria del Postulado al procedimiento especial-transicional. Cuando es el postulado quien renuncia al procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, corresponde a la Fiscalía tomar la decisión correspondiente; vale decir, no se requiere pronunciamiento de la Sala de Justicia y Paz para ordenar finalizar el trámite y remitir las diligencias a la justicia ordinaria, ya que la pena alternativa constituye un derecho y su beneficiario puede disponer de él sin que esa decisión menoscabe derechos de la sociedad y de las víctimas, toda vez que los delitos cometidos y sus autores serán investigados por la justicia ordinaria. En consecuencia, la Fiscalía debe proferir la decisión a través de una orden, cumpliendo las formalidades de los artículos 161 y 162 de la Ley 906 de 2004, poniendo fin al trámite y disponiendo el envío de las diligencias a la jurisdicción ordinaria o permanente.
- Exclusión solicitada por los intervinientes diferente al Postulado. Cuando sea el fiscal u otra parte interesada quienes estimen ausente cualquiera de los requisitos para que el postulado sea beneficiado con la pena alternativa, la decisión de exclusión lo privaría de gozar del derecho a este tipo de pena. Por consiguiente, en estos casos, la instancia competente para decidir la exclusión es la Sala de Justicia y Paz del Tribunal del Distrito Judicial correspondiente, en cualquier etapa procesal, debiéndose adoptar la misma decisión si se comprueba oficiosamente la ausencia de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley de Justicia y Paz. Las decisiones por adoptar -de oficio o a petición de parte- por incumplimiento de los presupuestos procesales para conceder la pena alternativa, deben ser proferidas con base en lo dispuesto por los artículos 19, parágrafo 1, 21 de la ley 975 de 2005, decisión que puede ser apelada ante la Sala Penal de la Corte, en observancia del artículo 26 de la norma en cita. Esta decisión le impide al postulado acceder a futuro nuevamente al trámite y a eventuales beneficios. En este sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- en autos de segunda instancia del 27 de agosto de 2007 radicación 27873 M. P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca; Radicación 28492, del 26 de octubre de 2007, M.P., Dr.

Yesid Ramírez Bastidas, Radicación 31162. Auto del 11 de marzo de 2009, M.P., Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

- Postulado que continúa delinquiriendo después de la desmovilización. En este aspecto, la Sala se ha ocupado de la exclusión del postulado que sigue delinquiriendo después de su desmovilización, la **decisión es de carácter judicial** y concierne privativamente a los Magistrados de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en primera y segunda instancia respectivamente. Para poder establecer si una persona realiza acciones ilícitas -se entiende delictivas- o prosigue la actividad criminal, es menester acudir a la Constitución Política que en su artículo 29 que establece el axioma de la presunción de inocencia que se completa con un conjunto de disposiciones provenientes del denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el que por mandato de la propia Carta se integra al sistema normativo nacional por vía del bloque de constitucionalidad. Por tanto, quien pretenda la exclusión por esta causal, deberá demostrar la responsabilidad penal del postulado en calidad de autor o partícipe, mediante decisión judicial ejecutoriada. Lo anterior en razón a que no es posible generar consecuencias en contra de una persona presumiendo su responsabilidad penal, como sería el caso de tenerla como autor o partícipe de un hecho que apenas se indaga o investiga. Es al Estado a quien corresponde demostrar que el procesado es el responsable del delito que se le atribuye. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 29472. Auto del 10 de abril de 2008, M.P., Dr. Yesid Ramírez Bastidas)
- Renuncia de Postulado a presentarse al proceso de Justicia y Paz. La Corte ha estudiado la situación del postulado que se torna renuente a comparecer para ratificar su voluntad de hacer parte del proceso de justicia transicional establecido en la Ley 975 de 2005 y, consecuentemente, a rendir la versión libre y confesión. La Fiscalía, con base en las constancias procesales de citación y publicación de los emplazamientos, deduce que desistió del trámite, en otras palabras, se presenta una manifestación tácita de exclusión. En tales condiciones, se tiene un fundamento subjetivo que proviene de la estimación que hace de lo que hasta ese momento obra en el proceso, por la trascendencia de la decisión -exclusión- frente a los derechos del desmovilizado y exige que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal verifique si procesal y objetivamente se presenta el comportamiento omisivo e injustificado del postulado de prestarse a rendir la versión libre y confesión, a partir de lo cual se deduce que ha desistido de continuar en el proceso de justicia y paz. Lo anterior traería como consecuencia que la decisión de exclusión dejaría por fuera del proceso y de la pena alternativa al postulado que injustificadamente es renuente a comparecer, debiendo entonces enfrentar ante la justicia ordinaria los diferentes procesos por los hechos que cometió durante su militancia en el grupo armado ilegal, sin que tenga posibilidad alguna de ser postulado nuevamente al proceso de justicia y paz. En conclusión, para mantener al postulado dentro del régimen especial de justicia y paz, es imprescindible que esté al tanto del trámite especial, asumiendo un comportamiento diligente que refleje su real propósito de sometimiento judicial (Cf. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 31181. Auto del 15 de abril de 2009, M.P., Dra. María del Rosario Gonzalez de Lemos).

En todas las decisiones citadas, la Corte ha dicho que la exclusión no representa pronunciamiento de fondo respecto de los delitos confesados por el postulado en su versión libre objeto del proceso de Justicia y Paz, pues simplemente su investigación y juzgamiento correrá eventualmente a cargo de la justicia permanente-ordinaria. Igualmente, cuando el postulado incumple sus obligaciones (por ejemplo, cuando sigue delinquiriendo desde o al interior del sitio de reclusión, o cuando ya se ha emitido el fallo y se ejecuta la pena

alternativa pero se demuestra que el favorecido incurrió en conductas delictivas, incumplió las obligaciones establecidas en la ley o el fallo para el goce del beneficio, o se demuestra con sentencia judicial que cometió un delito oculto por él en la versión libre y que tenga relación directa con su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley), tal como lo establece el artículo 12 del Decreto 3391 de 2006 “(...) *se revocará la pena alternativa y en su lugar se harán efectivas las penas principales y accesorias ordinarias inicialmente determinadas ...*”.

(c) Consolidación de fases procesales.

Por parte de la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se ha solicitado al Consejo Superior de la Judicatura estudiar la posibilidad de unificar en una o dos las tres audiencias (imputación, cargos y legalización) que se realizan ante la Magistratura, evitando así, realizar audiencias similares que congestiona el proceso de Justicia y Paz, con el consabido desgaste del aparato judicial y afectando la participación de las víctimas que tienen que acudir a dos audiencias distanciadas en términos con similar desarrollo.

(d) Acusaciones colectivas.

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz implementó la estrategia de abordar los hechos por regiones, como se indicó en la directriz impartida en el memorando No. 059 de 2009, lo que ha permitido agilizar las confesiones de los postulados que delinquieron en determinadas zonas y participaron en los mismos hechos, efectuando diligencias de versiones libres conjuntas donde dos o más postulados reconstruyen los hechos cometidos en dichas regiones para luego confesarlos. Esto ha ayudado a determinar el universo de hechos cometidos por cada organización criminal, al igual que llevar ante los Magistrados de control de garantías a los postulados para formular imputación conjunta por los hechos admitidos por ellos por regiones. Sobre el particular, se considera que no se requieren modificaciones de fondo a la legislación, dado que, como tal, la Jefatura de Unidad ha emitido directrices tendientes a dar curso al desarrollo de esta estrategia de trabajo, la cual ha generado la obtención de excelentes resultados, como es el caso de los Despachos 2 y 8 Delegados ante Tribunal, entre otros, que han arribado a esta instancia formulando imputación conjunta respecto de 35 y 32 postulados respectivamente, con el consabido beneficio para garantizar los derechos a las víctimas, imprimir la agilidad y dinámica que el proceso exige, amén de contribuir de manera efectiva a la reconstrucción de la verdad real por regiones.

(e) Obligación de reparar desde el inicio de las versiones libres.

Hoy día los postulados frente a la reparación, desde antes de la versión libre realizan actos encaminados a satisfacer esta obligación, entregando información de fosas, bienes, pidiendo perdón a las víctimas, manifestando su arrepentimiento, prometiendo no repetir las conductas punibles, restitución de bienes y otros actos que se llevan a cabo antes y durante la mencionada diligencia.

Por tanto, se considera que no se requiere reforma a la Ley para que la reparación a las víctimas se haga desde el comienzo de las versiones, pues la reforma sería que los actos de reparación se realicen hasta la culminación de la diligencia de versión libre.

Es así que, a fecha 31 de diciembre de 2010, 59.050 víctimas han participado en las confesiones realizadas por los postulados en las diligencias de versión libre, donde conocen la verdad que rodeó los hechos que las afectó, sus móviles, autores y partícipes. De estas, 24.426 víctimas han realizado preguntas referentes a los hechos por los que resultaron víctimas.

Por otra parte, 669 postulados han pedido perdón a las víctimas, 525 han manifestado públicamente su arrepentimiento y 577 han prometido no repetir las conductas punibles.

No se puede olvidar la reparación que se hace a las víctimas con la entrega de los restos de sus familiares desaparecidos que a diciembre de 2010 asciende a 1.295 entregas a igual número de familias.

(f) Persecución a los bienes de los victimarios.

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha conformado en su interior un grupo especializado en la búsqueda de bienes no ofrecidos por los postulados y que son de su propiedad o que figuran a nombre de terceras personas con el fin de solicitar la extinción del derecho de dominio ante la Unidad de la Fiscalía especializada en la materia, a través de un procedimiento expedito para que una vez finalizado el procedimiento se logre su destinación al Fondo de Reparación de las víctimas como lo establece la Ley 975 de 2005.

Gracias a las labores investigativas de la Unidad de Justicia y Paz, se ha logrado iniciar 27 investigaciones para la extinción de dominio.

6. Parapolítica

Párrafo 45

Sobre la afirmación contenida en el Informe relacionada con “(...) *la influencia de la llamada parapolítica no ha desaparecido del nuevo Congreso. De los 267 congresistas, 13, que han sido reelegidos, están siendo investigados penalmente por la Corte Suprema*”, resulta menester manifestar que resulta algo exagerada, pues si bien se ha probado en algunos casos la existencia de nexos entre políticos y grupos de autodefensa, en contra de tal situación se han tomado medidas judiciales contundentes. Si bien actualmente 13 congresistas están siendo investigados, ello representa menos del 5% del total de los congresistas del país y su condición de investigados dentro de un proceso penal no representa *per se* su responsabilidad, que solo habrá de entenderse en el marco de una sentencia judicial que así lo declare, respetándose así el principio de presunción de inocencia que está ampliamente consagrado en el ordenamiento jurídico nacional.

7. Rama judicial

Párrafo 50

La información consignada sobre el número de Magistrados de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia que son beneficiarios de Medidas Cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incorrecta.

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia está integrada por 23 Magistrados:

- Jaime Alberto Arrubla Paucar
- Ruth Marina Díaz Rueda
- Pedro Octavio Munar Cadena
- William Namén Vargas
- Arturo Solarte Rodríguez
- Edgardo Villamil Portilla
- Elsy del Pilar Cuello Calderón
- Gustavo José Gnecco Mendoza

- Francisco Javier Ricaurte Gómez
- Camilo Humberto Tarquino Gallego
- José Leonidas Bustos Martínez
- Sigifredo de Jesús Espinosa Pérez
- Alfredo Gómez Quintero
- Maria del Rosario González Lemos
- Augusto J. Ibáñez Guzmán
- Jorge Luis Quintero Milanés
- Julio Enrique Socha Salamanca
- Javier de Jesús Zapata Ortiz
- Fernando Giraldo Gutiérrez
- Jorge Mauricio Burgos Ruíz
- Luis Gabriel Miranda Buelvas
- Carlos Ernesto Molina Monsalve
- Fernando Alberto Castro Caballero

De los citados Magistrados, sólo 2 son beneficiarios de Medidas Cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: **1.** Maria del Rosario González Lemos y **2.** Sigifredo de Jesús Espinosa Pérez.

El Doctor Iván Velásquez no es Magistrado de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia; sino que es Magistrado Auxiliar de la Sala Penal de dicho Tribunal. Asimismo, los Doctores César Julio Valencia Copete y Yesid Ramírez ya no son Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

8. Desaparición forzada

Párrafo 53

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz inició las jornadas especializadas en la atención a familiares de personas desaparecidas, que son escenario propicio para: recibir denuncias de desaparecidos; complementar las ya instauradas; recibir el formato de información antemortem para fines de identificación del desaparecido; la exhibición de hallazgos obtenidos en diligencias de exhumación; obtención de información que coadyuve la identificación indiciaria y la determinación de circunstancias de modo, tiempo y lugar como el hecho se produjo; la toma de muestras de ADN para la identificación de cadáveres encontrados y la consolidación del proyecto del banco genético que lidera la Fiscalía General de la Nación, entre otros resultados.

La finalidad de estas jornadas es:

- Garantizar el acceso a la justicia de los familiares de las personas desaparecidas en Colombia.
- Establecer por regiones el número de personas desaparecidas.
- Recepcionar denuncias penales a quienes no han puesto en conocimiento de la justicia los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada, o ampliarla para obtener información actualizada o complementaria respecto de las circunstancias de

tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho y, sus posibles autores y la ubicación de fosas ilegales.

- Realizar entrevistas para obtener información relacionada con personas desaparecidas.
- Diligenciar o actualizar el Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para la obtención de datos antemortem.
- Brindar asesoría y atención psicosocial y jurídica con el apoyo de otras entidades estatales y no gubernamentales especializadas en el tema.
- Exhibir las prendas y objetos recuperados en fosas, para el eventual reconocimiento por parte de familiares de desaparecidos.
- Toma de muestra biológica a familiares de personas desaparecidas, para perfilamiento genético orientado a la identificación de los restos exhumados.

Asimismo, se ha adoptado medidas para agilizar el proceso de identificación de los cadáveres, como son:

- Desde el año 2008, se está conformando el banco de muestras biológicas de los sobrevivientes del delito de desaparición forzada.
- Con las características individualizantes de las personas desaparecidas allegadas a la Subunidad, el Fiscal y el servidor de Policía Judicial realizan cruces de información con los cuerpos N.N.s.
- Con la información obtenida de la cuarteta básica (edad, sexo, patrón racial, estatura), prendas de vestir, objetos, pertenencias y características individualizantes de los restos óseos, se realizan cruces en las bases de datos de cadáveres recuperados en diligencias de exhumación con los registros de desaparecidos.
- Solicitudes a los laboratorios de identificación de reconstrucciones gráficas a los cráneos N.N.s con el fin de obtener una imagen del rostro que sea útil en el proceso de búsqueda de su identidad.
- Exhibición de prendas, objetos y pertenencias en las Jornadas de atención a familiares de personas desaparecidas, con el fin de lograr la identificación de los cuerpos N.N.s.
- Divulgación de datos en la revista Rastros (ya se tienen dos identificaciones plenas logradas a través de este medio y doce casos en trámite) y mediante la línea de atención gratuita a nivel nacional.
- Promover el perfilamiento de las muestras biológicas (restos óseos y familiares) para que sean ingresados al CODIS y se realicen cruces continuos (ya se tiene un antecedente de identificación por CODIS y otras conexiones que en el momento se están tramitando).
- Registro y actualización de la información encontrada durante las diligencias de exhumación, en la página Web de la Fiscalía General de la Nación (fotos de la prendas encontradas y objetos, cuarteta básica, entre otros).
- Publicación de las fechas en que el postulado va a rendir versión sobre un hecho de desaparición, con el fin de que los familiares o su representante judicial puedan ejercer su derecho a la justicia y a la verdad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición.
- Publicación del directorio de los Fiscales de Justicia y Paz a nivel nacional con el fin que los familiares tengan facilidades de comunicación y puedan acercarse a

consultar, aportar información y averiguar sobre el estado actual de los casos, ya sea a nivel local o nacional.

- Se está desarrollando un proyecto con el PNUD, mediante el cual se contrataron 23 consultores, quienes están realizando cruces de información entre los registros de personas desaparecidas y cadáveres recuperados en diligencias de exhumación, de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para buscar similitudes de casos e identificarlos.

Como se denota, son varias las estrategias iniciadas para la identificación de los restos hallados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el proceso de identificación conlleva unas etapas y requisitos que deben ser cumplidos a cabalidad para poder garantizar a los familiares de las víctimas que los restos hallados, identificados y entregados corresponden a los de su familiar.

Párrafo 54

Se han adoptado numerosas medidas con el objetivo de evitar la impunidad de las violaciones a los Derechos Humanos. Es así como la Fiscalía General de la Nación viene desarrollando labores tendientes a la reactivación e impulso de casos de Desaparición Forzada, homicidio de indígenas, violencia sexual en conflicto armado, amenazas a defensores de derechos humanos, periodistas -entre otros-, con el objetivo de avanzar en la obtención de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de estos crímenes.

Con relación a la aseveración: *“Es necesario que el resto de procesos pendientes por los hechos del Palacio continúen avanzando en un clima de seguridad e independencia para los operadores jurídicos, sin que se repitan las interferencias del poder ejecutivo que tuvieron lugar en junio”*, y al pie de página número 28 del Informe, debe aclararse que en consideración a las medidas materiales de protección a favor de la Juez María Estella Jara, el pasado 18 de noviembre de 2010 se llevó a cabo una reunión de seguimiento y concertación previa a la llegada de la Juez Jara a Colombia. Allí se estableció que el esquema de protección con el que contaba inicialmente sería restablecido tan pronto como arribara al país.

Efectivamente el esquema fue exitosamente implementado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Policía Nacional, atendiendo sus competencias. Actualmente cuenta con un vehículo blindado, un vehículo corriente, nueve policías distribuidos entre su esquema móvil de protección y su residencia, y dos motos. Tan pronto como sea analizado el estudio técnico de nivel de riesgo, solicitado en comunicación al señor Brigadier General Nicolás Ramsés Muñoz de la Policía Nacional, se evaluará la idoneidad de estas medidas teniendo en cuenta el resultado y análisis del estudio de nivel de riesgo.

En el caso de la Doctora Ángela María Buitrago Ruíz, como uno de los casos conocidos en el último período relacionados con el caso de Palacio de Justicia, la Doctora Buitrago hizo parte de los once Fiscales delegados ante la Corte que presentaron renuncia voluntaria a sus cargos para dejar en libertad al nominador de adoptar medidas encaminadas a obtener mayores índices de gestión en la Unidad y no porque el suscrito las hubiera solicitado individual o colectivamente. Debido a que fueron aceptadas cuatro renunciaciones presentadas por los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia, incluida la Doctora Ángela María Buitrago Ruíz, dicha decisión fue motivada en criterios de mejoramiento del servicio, el cual se encontraba afectado por una elevada carga laboral sin decidir, y para propender por el aumento de los niveles de gestión de la Unidad de Fiscales con el estatus laboral más alto y la más alta remuneración del Estado. Eso explica que los reemplazos de cuatro Fiscales Delegados ante la Corte hubieran recaído en los doctores Álvaro Osorio Chacón, Carlos Arturo Torres Poveda, Néstor Armando Novoa y Luís Enrique Bustos Bustos, funcionarios de elevada trayectoria profesional e intelectual que superaron el

concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, con amplia experiencia y destacado desempeño en el Poder Judicial, como se extrae de sus hojas de vida.

Por las razones expuestas, de ninguna manera la aceptación de las renunciaciones estuvo motivada en las investigaciones a cargo de los funcionarios o debido a que en el caso particular la Doctora Buitrago Ruíz hubiera citado a indagatoria a “...tres Generales colombianos en retiro...” o por la “negligencia” en el desempeño de la Doctora Buitrago Ruíz.

La destitución de la Fiscal no representa un retroceso en referencia a los procesos que se siguen contra el ex-Director del Departamento Administrativo de Seguridad, Jorge Noguera, el ex-Vicepresidente Francisco Santos y el ex-asesor Presidencial José Obdulio Gaviria, pues como bien puede ser objeto de verificación, el primer proceso mencionado se encuentra en etapa de juicio que se surte en la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Fiscal Álvaro Osorio Chacón, quien reemplazó a la Doctora Buitrago Ruíz, sin ninguna solicitud de aplazamiento por parte de la Fiscalía. La actuación adelantada contra los Doctores Francisco Santos y José Obdulio Gaviria, por los delitos de *injuria* y *calumnia*, las adelantan los jueces y ya se llevó a cabo la audiencia de imputación y se presentó escrito de acusación que el Juzgado programó para el 28 de diciembre de 2010; audiencias promovidas por el Fiscal Fabio David Bernal, quien tiene asignado el diligenciamiento.

Adicionalmente, según oficio N° 10238 del 8 de septiembre de 2010 procedente de la oficina de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, desde el 14 de noviembre de 2008 la Doctora Ángela María Buitrago contaba con un esquema de seguridad personal integrado por cuatro (4) escoltas armados y dos (2) camionetas Toyota. A pesar de no pertenecer ya a esta entidad, la seguridad se le mantiene y no se ha dispuesto que se le termine o se le disminuya.

De otro lado, en el mes de septiembre del presente año, mediante oficios 02301, 02300 y 02299, se solicitó a la Policía Nacional, al Cuerpo Técnico de Investigación y a la Oficina de Protección y Asistencia, brindarle seguridad a la Doctora Buitrago Ruíz e impartir las recomendaciones especiales que en materia de seguridad y protección debían adoptar ella y su núcleo familiar.

Para finalizar, el Fiscal Álvaro Osorio Chacón, que reemplazó a la Doctora Buitrago Ruiz, ha impulsado a la fecha más de 80 averiguaciones que se encontraban inactivas. Así mismo, fueron adoptados diversos mecanismos de descongestión, tales como identificación de casos similares para resolver inadmisión de denuncias sin fundamento, archivo de casos por atipicidad objetiva, jornadas adicionales de trabajo, apoyo de un Fiscal y de una asistente, entre otras. Como resultado de esta gestión, a 15 de noviembre de 2010, el número de asuntos de conocimiento de la Fiscalía 4 Delegada se redujo 166 de los 184 recibidos por el Doctor Osorio Chacón.

En todo caso, el Doctor Osorio Chacón continúa interviniendo en dos juicios relacionados con los hechos del Palacio de Justicia, seguidos contra los oficiales en retiro del Ejército Nacional Iván Ramírez Quintero, Edilberto Sánchez Rubiano y otros, ante el Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá. Estos juicios no han sufrido tropiezo alguno con motivo del retiro de la doctora Buitrago Ruíz. Esto mismo se predica de los demás juicios bajo conocimiento del Fiscal Osorio Chacón, entre ellos, el seguido contra el ex-Director Seccional de Fiscalías de Medellín, Guillermo León Valencia Cossio.

Párrafo 55

Atendiendo una solicitud efectuada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, el PNUD -a través del Fondo Canasta- contrató a un abogado y un psicólogo para establecer un protocolo de entrega de restos, el cual a la fecha se está elaborando. Sin

embargo, una vez finalizado el citado protocolo, el mismo será sometido para su debate y estudio ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, organismo encargado por la Ley 1408 de 2010 (artículo 7, parágrafo 3) de elaborar el protocolo de entrega de restos en consulta con las víctimas.

Las entregas de los restos identificados a sus familiares distan de ser una diligencia judicial. Es, en esencia, un acto humanitario enmarcado en el respeto a las víctimas, bajo la asesoría y acompañamiento psicológico, previo diseño con organizaciones no gubernamentales conocedoras del tema.

9. Violencia sexual

Párrafos 56 y 57

El Estado colombiano ha iniciado esfuerzos para estandarizar y unificar las formas de medición de violencias contra las mujeres, en un trabajo con las entidades productoras de la información y usuarias de indicadores en materia de Violencia Basada en Género. De igual manera, en el marco de revisión y seguimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 3 (*Promoción de la Igualdad entre los Sexos y la Autonomía de la Mujer*), se determinó la creación del Observatorio Nacional de Violencias, a cargo del Ministerio de la Protección Social, con énfasis en violencias basadas en el género, y la obtención de una línea de base para el seguimiento y monitoreo de las violencias de género, intrafamiliar y sexual.

En ese sentido, se creará un comité intersectorial para continuar con el proceso de estandarización de las formas de medición de las violencias basada en género que contribuya al fortalecimiento del sistema nacional de información en esta materia, permitiendo llevar a cabo una medición periódica. Dicho proceso se desarrollará de manera coordinada con el Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para llevar a cabo alianzas institucionales en aras de encaminar los esfuerzos existentes para la efectiva implementación del Observatorio Nacional de Violencias. En desarrollo de este proceso, se promoverá la intensificación de esfuerzos institucionales de manera coordinada para superar los retos existentes sobre la violencia sexual en el marco de la confrontación armada.

En lo que respecta a las labores de la Fiscalía General de la Nación, se adjunta un cuadro de avance de las investigaciones que por violencia sexual en este momento conoce la Unidad Nacional de Derechos Humanos (**ver el anexo número 2**).

Respecto de los procesos adelantados en el marco de la Ley 975 de 2005, la Unidad de Justicia y Paz ha querido dar un enfoque de perspectiva de género en las labores adelantadas para la documentación y verificación de los hechos. Por ello, no se investiga un hecho sino la magnitud del daño causado por la organización criminal, a fin de establecer si la violencia sexual y contra la mujer era utilizada como estrategia de guerra por los Grupos Organizados al Margen de la ley que se desmovilizaron.

Para este propósito, son varias las estrategias y lineamientos emitidos por la Jefatura a los Fiscales y demás funcionarios de la Unidad de Justicia y Paz, para que las víctimas de violencia de género obtengan de parte de la entidad un tratamiento diferencial.

Como primera medida, se les ha brindado seminarios, talleres y cursos en esta temática (seminario de género – violencia de género – judicialización de la violencia de género) a fin de especializarlos en la atención a aquellas víctimas. Es así como se ha logrado capacitar por la agencia GIZ-PROFIS alrededor de 150 funcionarios. En la actualidad se está realizando gradualmente el seminario de género para todos los funcionarios de la Unidad de Justicia y Paz.

Asimismo, la coordinación de esa Unidad ha impartido serias instrucciones a sus servidores para el cabal cumplimiento del tratamiento diferencial de las víctimas de género. Por ejemplo, en el memorando 40 de 2008 se indicó los deberes a tener en cuenta por el personal, plasmando que la víctima tiene derecho, entre otras, a *“Recibir atención adecuada a sus necesidades cuando se trata de personas mayores o discapacitadas; niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia sexual (...)”*.

Con fundamento en que lo concerniente a los derechos de las víctimas, la Jefatura de la Unidad de Justicia y Paz impartió instrucciones (memorandos 30 y 67 de 2009) a sus funcionarios sobre la atención que debe brindarse a las víctimas desde el mismo momento de su abordaje y las actividades que deben realizarse para garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación, entre las cuales se plasman las de oficiar inmediatamente a otras entidades locales, departamentales o nacionales para prodigar a la víctima asistencia jurídica, psicológica, social o especializada de acuerdo con la necesidad que manifieste o se observe.

Mediante memorando 073 de 2008, se solicitó a los funcionarios de la Unidad de Justicia y Paz recepcionar, sin excepción alguna, los registros de hechos atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley u otro tipo de información mediante la cual se reporten hechos constitutivos de violencia sexual y delitos conexos, incluyendo aquellos formatos donde la víctima no desea dar a conocer su identidad.

Otra estrategia plasmada en el memorando 075 de 2009 fue la de ubicar a ONG's especializadas en el abordaje de violencia de género ocasionada por Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y que de manera especial trataran las áreas de influencia de los GAOML que documenta cada despacho de la Unidad, a fin de realizar un acercamiento con estas organizaciones y con las víctimas de manera particular.

Con el objetivo de efectuar una aplicación adecuada de las normas nacionales e internacionales para enjuiciar delitos de índole sexual, la Unidad de Justicia y Paz, junto con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unidad de Derechos Humanos, elaboró un documento con base en el postulado de que la violencia de género contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores de la violencia colombiana en su lucha por controlar territorios y comunidades distintas del país, donde se estableció las normas y jurisprudencia nacionales e internacionales que regulan el tema, así como su aplicación a casos concretos y el abordaje a estas víctimas.

El citado documento fue plasmado por la Dirección Nacional de Fiscalías en el memorando 117 de 2008 y socializado a todos los funcionarios y servidores de esta Unidad, conforme al mandato contenido en la Circular 001 de 2009 expedida por el señor Fiscal General de la Nación a fin de salvaguardar los valores fundamentales de la libertad y la dignidad humana y para la aplicación de las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico relacionadas con la protección de la libertad humana y la protección a la mujer.

Como se puede percibir, lo anterior ha sido un sendero de estrategias encaminadas a investigar la magnitud del daño causado por los Grupos Organizados al Margen de la Ley contra la mujer; objetivo enfocado por la Unidad de Justicia y Paz desde el comienzo de su gestión, como consta en memorando 08 del 22 de mayo de 2006 mediante el cual se requirió priorizar actividades, procedimientos y recolección de información en relación con diferentes variables, incluyendo delitos de género, entre otros. Al efecto, se dieron precisas instrucciones para consultar todas las bases de datos relacionadas con cada tema, revisar procesos activos o archivados, documentar los hechos no judicializados y disponer el inicio de las respectivas averiguaciones; revisar las carpetas de desmovilizados individuales y las versiones de los desmovilizados colectivamente, tarea en la que se logró determinar un número considerable de víctimas de violencia de género.

Para lo anterior, la Unidad de Justicia y Paz adoptó como estrategia, abordar los temas de graves violaciones a los Derechos Humanos de manera especial en las versiones de los miembros representantes y ex-comandantes de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley -sin perjuicio del interrogatorio específico que se hace a todos los postulados-, con fundamento en los resultados de varios meses de investigación y verificación que han comprendido, entre otras actividades: la revisión de procesos activos y en archivo; entrevistas a diferentes fuentes de información y lectura de las versiones rendidas al momento de la desmovilización, que ha permitido establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho para coadyuvar a la justicia ordinaria en el avance de sus investigaciones.

Párrafo 59

El 31 de agosto de 2005 se firmó el Proyecto “*Salud, Derechos Sexuales y Reproductivos y Equidad de Género para la Fuerza Pública*” (COL4R/304), entre el Ministro de Defensa Nacional, el Representante de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y la Representante del Fondo de Población de Naciones Unidas-UNFPA.

Como resultado de este proceso, la Fuerza Pública cuenta con programas que desarrollan la política y las acciones en salud sexual y reproductiva en los siguientes ámbitos: educación; servicios de salud; integración comunitaria y medios de comunicación. Cuenta además con servicios en salud sexual y reproductiva, fortalecidos en términos de calidad y cobertura en todos los establecimientos de sanidad militar y policial. Asimismo se ha integrado a procesos de desarrollo social y de apoyo a las comunidades en las cuales tiene presencia, en temas de salud sexual y reproductiva. Adicionalmente, tiene sistemas de información y seguimiento, acciones en salud sexual y reproductiva y equidad de género que contribuyen a soportar sus programas.

El Plan de Acción del Programa ha contribuido a la construcción de una cultura de promoción de la salud sexual y reproductiva, los derechos sexuales y reproductivos, y la equidad de género al interior de la Fuerza Pública. En la fase iniciada en el 2008, el énfasis principal ha estado orientado a fortalecer los temas de derechos y salud sexual y reproductiva en los campos de formación y educación del personal uniformado en prevención de la violencia sexual, sistemas masivos de comunicación y acción comunitaria.

Durante el año 2008, se reactivaron las unidades de atención a la violencia intrafamiliar, de género y sexual en la Policía Nacional, y la creación de las mismas en las Fuerzas Militares, con la cual se ha intervenido de manera adecuada e integral para atender esta problemática problema de salud pública.

La iniciativa ha contribuido a los siguientes resultados:

- Fomento de la demanda de los derechos reproductivos y de la salud sexual y reproductiva; e integración del programa básico de salud sexual y reproductiva, en particular los productos básicos de salud reproductiva y los recursos humanos sanitarios, en las políticas públicas de los marcos humanitarios y de desarrollo, con una capacidad de seguimiento fortalecida.
- Aumento de la demanda y utilización de servicios de calidad en materia de prevención del VIH y de las infecciones de transmisión sexual, así como el acceso a éstos, en particular por parte de las mujeres, los jóvenes y otros grupos vulnerables, incluidas las poblaciones que necesitan más asistencia humanitaria.
- El Componente Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género está ubicado en la tercera de tres esferas prioritarias del Plan Estratégico del UNFPA: la igualdad entre los géneros, cuyo objetivo hace referencia a la “Promoción de la

igualdad entre los géneros y empoderamiento de las mujeres y las adolescentes para que ejerzan sus derechos humanos, en particular sus derechos reproductivos, y no sean objeto de discriminación ni de violencia”.

- El objetivo de igualdad entre los géneros resulta coincidente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la CIPD. El progreso en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer constituye un objetivo en sí mismo y resulta también fundamental para la consecución de los demás objetivos de desarrollo. En este marco, el tema de la violencia de género, especialmente contra la mujer, constituye uno de los más grandes desafíos nacionales relacionados con el alcance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en su meta 3. El proyecto contribuye al fomento de la capacidad nacional en la tarea de construir la igualdad entre los géneros, prevenir y erradicar la violencia basada en género.
- Especial alcance al tratamiento de la violencia sexual y la violencia basada en el género, al interior de las Fuerzas Militares y de la Policía.

Como logros obtenidos se encuentra el trabajo en la difusión y transversalización de los enfoques de género de derechos al interior de la Fuerza Pública (a través de distintas estrategias de capacitación y asistencia técnica) en la construcción y vigencia plena del principio de igualdad y para cumplir el papel de garante de los derechos que tiene la Fuerza Pública -en especial de los derechos sexuales y reproductivos-, fortaleciendo su capacidad para desarrollar las funciones de vigilancia, formulación de políticas, legislación y aplicación de la justicia con una perspectiva de género, así como para producir información sobre la violencia de género y ofrecer una respuesta integral a ella.

El desarrollo del Plan de Trabajo está orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos en el período 2008 - 2012:

- Conocer, promover y garantizar al interior de la Fuerza Pública, la aplicación del Plan Nacional de Salud Pública, la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (revisada), las leyes vigentes para Colombia relacionadas con atención a la violencia intrafamiliar, sexual y de género, contando con instancias y mecanismos de gestión intersectorial de la misma al interior de la Fuerza Pública.
- Promover en la población militar y policial el conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos contenidos en la Política y en las leyes vigentes para Colombia relacionadas con atención a la violencia intrafamiliar, sexual y de género.
- Promover y vigilar la aplicación de las normas técnicas y guías para la atención integral y de calidad de la salud sexual y reproductiva, especialmente en métodos anticonceptivos, violencia basada en género, cáncer del tracto reproductor masculino, prevención del VIH/ SIDA, las ITS y atención a jóvenes y adolescentes.
- Disponer la adopción y adaptación de los modelos de atención integral en salud sexual y reproductiva y atención a la violencia intrafamiliar, sexual y basada en género al interior de sus programas, iniciando por Bogotá y continuando por regiones.
- Adaptar y aplicar los sistemas de información, monitoreo y evaluación de la atención integral en salud sexual y reproductiva y de la atención a la violencia intrafamiliar, sexual y basada en género.

Asimismo dentro de las estrategias y actividades del Ministerio de Defensa Nacional frente al tema de violencia sexual, se encuentra la expedición de la Política en “*Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y Violencia Basada en Género y Salud Sexual y Reproductiva*”, en agosto de 2010. Esta política tiene como objetivos:

- Fortalecer la promoción y garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los miembros de la Fuerza Pública, a través de estrategias de formación, participación comunitaria y acceso a servicios de atención integral en Salud Sexual y Reproductiva.
- Fortalecer al interior de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional la equidad género, promoviendo relaciones, condiciones y oportunidades dignas e igualitarias entre los hombres y las mujeres tanto uniformadas como civiles que pertenecen a las mismas.
- Fomentar el respeto y la aplicación de las normas en relación con los delitos de Violencia Basada en Género, mediante el desarrollo de estrategias sobre la no impunidad ni tolerancia de este tipo de violaciones.
- Desarrollar medidas que prevengan y controlen las acciones que vulneren los derechos de las mujeres al interior de la Fuerza Pública, así como de las mujeres que pertenecen a comunidades en donde hacen presencia, propiciando las condiciones para que las mujeres puedan ejercer sus derechos y disfrutar de una vida libre de violencia.

Así mismo, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva No.11 de fecha 21 de julio del año en curso, que tiene como objetivo reiterar el cumplimiento por parte de la Fuerza Pública de su obligación de prevenir, en ejercicio de su función, todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente los actos sexuales violentos, acogiendo las recomendaciones de organismos internacionales frente al tema.

Para la implementación de estas políticas, el Ministerio de Defensa está desarrollando las siguientes líneas de acción:

- La inclusión en el Modelo Único Pedagógico de DDHH (MUP) de los lineamientos de prevención de la violencia sexual con un desarrollo particular en el marco del conflicto armado y de las comunidades vulnerables.
- Realización de diplomados en formación de formadores en temas de salud sexual y reproductiva, derechos sexuales y reproductivos, equidad de género y violencia basada en género, para docentes e instructores de DDHH y DIH de las Escuelas, Batallones y centro de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. En el 2008 se realizó el primer diplomado y para el año 2011 se tiene previsto la realización de cuatro de éstos.
- Desde el sector salud del MDN se está desarrollando un proyecto en prevención, atención integral, desarrollo de estrategias de comunicación, reducción de la revictimización, garantía de los derechos de las víctimas y el proceso de restitución de los mismos.
- Se contrató un entrenamiento para el abordaje forense de la violencia sexual a 350 funcionarios del personal de salud de las FFMM y PN, que se desarrollará en los meses de junio, julio y agosto del año 2010¹⁰.
- Dentro del sistema armonizado de información en salud sexual y reproductiva, se ajustó en el primer semestre del 2010, hay un aplicativo con diez variables y con enfoque de género en el tema de violencias.

¹⁰ Se realizaron los talleres en la ciudad de Pereira, Neiva y Cali, y se tiene previsto la realización de 5 talleres más en las ciudades de Bucaramanga, Medellín, Villavicencio, y dos en Barranquilla.

- Formulación de los Módulos Pedagógicos para Formadores en salud sexual, y reproductiva con enfoque de derechos y equidad de género. Se elaboraron los Módulos igualmente en CD's interactivos de formación de formadores (uno para cada fuerza).
- Implementación del sistema de información con perspectiva de género para el área de la salud sexual y reproductiva, en la Policía Nacional. Éste está en proceso de implementación en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares.
- Desarrollo de actividades de prevención y atención de la violencia basada en género y construcción de nuevas masculinidades.
- Desarrollo de una guía pedagógica en el tema de violencia sexual en el marco de las confrontaciones armadas, para docentes que dicten capacitación extracurricular.
- Diseño y producción de un video institucional en violencia basada en género.

En materia de instrucción, entre 2008 y 2010 han sido capacitados 215.406 oficiales, suboficiales, soldados y civiles en el marco de este sistema en las Escuelas y Centros de Instrucción y Entrenamiento de las Fuerzas Militares de Colombia.

En la misma línea, y con el fin de fortalecer la instrucción y el entrenamiento por escenarios regionales, el Ejército creó 25 Batallones de Instrucción y Entrenamiento –BITER- a lo largo y ancho del país para dotar a la tropa de mejores herramientas para enfrentar casos en los que existan riesgos de violación de derechos humanos o infracciones al DIH. Esto ha incluido entrenamiento especial en tácticas, técnicas y procedimientos operacionales para la aplicación correcta de las Reglas de Encuentro.

Adicionalmente se están adelantando diplomados en formación de formadores, referentes a la implementación del modelo único reestructurado, para docentes, instructores y multiplicadores de la Fuerza Pública. Así mismo, el Ejército Nacional está adelantando una especialización en Docencia Universitaria mediante convenio interinstitucional con la Universidad Piloto de Colombia.

Como complemento a los cursos obligatorios que hacen parte de las escuelas de formación, el Ministerio de Defensa y el Comando General imparten capacitación extracurricular en DDHH y DIH. Entre 2006 y 2010, la capacitación coyuntural ofrecida a militares incrementó más del 200%¹¹. Es decir, desde 2003 al 2010 se ha capacitado un total de 392.991 militares y civiles de las Fuerzas Militares en temas coyunturales para el cumplimiento de la misión.

Los siguientes cuadros resumen las actividades de capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional:

CAPACITACION EXTRACURRICULAR DDHH – DIH FUERZAS MILITARES 2003 a Marzo 2010

<i>AÑO</i>	<i>TODA FUERZA (EJC-FAC-ARC)</i>					<i>TOTAL</i>
	<i>OF</i>	<i>SUB</i>	<i>SOL</i>	<i>ALUM</i>	<i>CIV</i>	
2003	566	1979	6609		573	9727
2004	927	1150	9658	233	250	12218
2005	1267	1677	13321	329	232	16826
2006	3289	9185	27095	3512	630	43711

¹¹ Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares.

2007	4371	20192	41831	3109	1348	70851
2008	7763	18166	51288	3050	2110	82377
2009	8272	26245	78973	6585	2432	122507
2010 ENE-MAR	1730	5734	25573	666	1071	34774
TOTAL	28185	84328	254348	17484	8646	392991

PERSONAL CAPACITADO EN DDHH EN LA POLICIA NACIONAL

AÑO	ACTIVIDADES	PERSONAL PARTICIPANTE					TOTAL
		OF	SUB	NE	PT Y AG	AUX	
2009	819 Seminarios con equipos móviles de capacitación DINA E						
	14 Seminarios en aula virtual DINA E						
	5 Diplomados						
	“Pedagogía para la enseñanza de los Derechos Humanos”						
	Charlas y talleres liderados por los jefes de Derechos Humanos	3.835	24.807	107.433	20.045	8.426	164.546
2010	12 Conferencias						
	211 Charlas						
	18 Talleres	332	1.005	2.319	11.334	4.318	19.308

Adicional a estas medidas, el Ejército Nacional profirió la Directiva No. 15/2010 referente a cero tolerancia frente a la violencia sexual.

La ley 1015 de 2006 y la Ley 836 de 2003 (Régimen Disciplinario de la Policía Nacional y Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares, respectivamente) contemplan las conductas punibles que se encuentren contenidas en el Código Penal Colombiano, como también en los tratados internacionales ratificados por el Gobierno Colombiano y que están relacionados con todas las clases de violencia contra la mujer. Así mismo, la Ley 1015 de 2006, en su art. 34 numeral 18 y art. 35 numeral 2, contempla como conductas autónomas la violencia física contra la mujer.

Si bien se han presentado algunos casos de violencia atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, no se trata de una política institucional sino de casos aislados que han merecido todo el reproche de parte del Gobierno. En ese sentido, se han adoptado medidas y se ha ofrecido todo el apoyo a las autoridades judiciales para castigar a los responsables. Mencionar como autores de homicidios en un mismo plano a la Fuerza Pública y a los grupos armados ilegales minimiza el impacto que estos últimos tienen en la violencia contra la mujer, máxime cuando son los responsables de la mayoría de los hechos.

Es así como el Ejército Nacional ha encaminado estos esfuerzos para brindar una especial protección a las mujeres en el desarrollo de las operaciones, y ha expedido unas directrices contenidas en la Circular Permanente No. 630134 del 7 de mayo de 2009, “*Políticas de mando sobre observancia y respeto a los derechos humanos de las mujeres*” y que resalta los siguientes aspectos:

- Respetar y proteger los derechos de la mujer, sin ningún tipo de discriminación por razones de clase social, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, educación, edad, religión o de cualquier otra índole.

- Evitar cualquier brote de discriminación hacia el personal femenino orgánico de la Fuerza.
- En la medida de lo posible, el personal femenino debe entrevistar a mujeres desmovilizadas de grupos armados ilegales.
- En aras de demostrar a la comunidad nacional e internacional el uso de la violencia sexual como crimen de guerra, se llevará un registro de los actos de violencia sexual en el contexto colombiano, perpetrados por los grupos armados ilegales.
- Investigar y sancionar de manera ejemplarizante los acosos, atropellos, abusos y actos de violencia física o psicológica contra la mujer, especialmente los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor y su dignidad.
- Instaurar denuncias penales en contra de las organizaciones armadas ilegales por la comisión de delitos contra la mujer.

La Policía Nacional, en desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional, de combatir y reducir la criminalidad en todas sus manifestaciones, ha especializado su lucha contra los delitos sexuales mediante la creación de los Grupos Elite de Delito Sexual (GEDES) que muy pronto estarán por todo el país.

Los GEDES están conformados interdisciplinariamente por investigadores de la SIJIN y del Cuerpo Técnico de Investigaciones –CTI, todos con una formación profunda en criminalística y trabajando con una sola Fiscalía de tal forma que haya un seguimiento especial a todos los casos y comparar datos que permitan establecer, a través de las diferentes denuncias, cuando los casos se relacionan con el mismo agresor.

La Armada Nacional emitió la Circular No.1281 IGAR-DDEHU-725 de fecha 18 de octubre de 2006, mediante la cual dispuso:

- Realizar campañas de capacitación con el fin de divulgar las normas jurídicas internacionales promulgadas para la protección de género y derechos de las mujeres.
- Realizar campañas de prevención de comportamiento y trato a la niñez y la mujer, con el objeto de evitar la violencia de género.
- Apoyar las actividades de las autoridades competentes orientadas a evitar y prevenir la trata de mujeres, niñas y niños.
- Participar en los programas propuestos por las autoridades departamentales y civiles, para lograr desde estos escenarios la difusión y aplicación de las normas que regulan la protección en materia de género y derechos de las mujeres.

Frente a la violencia contra niños y niñas, el Ministerio de Defensa y el Comando General de las Fuerzas Militares vienen haciendo seguimiento y verificación al cumplimiento e implementación a las siguientes estrategias de prevención.

Mediante la Circular 151758 del 7 de septiembre de 2004, el Comandante General de la Fuerzas Militares ordenó a los Comandantes de Fuerza impartir órdenes e instrucciones a los respectivos niveles del mando sobre la aplicación y estricto cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes sobre el trato y manejo de niños y niñas y adolescentes desvinculados de las organizaciones armadas ilegales, bien sea en virtud de su decisión voluntaria o por haber sido capturados.

En particular el Comandante General recordó la obligación de acatar y hacer cumplir el artículo 44 de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño, el Protocolo

Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra.

De igual forma, con la Directiva Permanente No 500-2 de 2005, el Comando General de las Fuerzas Militares impartió órdenes e instrucciones al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, a la Jefatura de Acción Integral Conjunta, a la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Conjunta, así como a las Unidades Subordinadas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para el desarrollo de actividades que contribuyan a poner fin al reclutamiento forzado por parte de grupos armados al margen de la ley en todo el territorio Nacional.

Por otra parte, la desvinculación de los niños y niñas es prioridad del Gobierno Nacional, con observancia de la ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales. Es por esto que el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado se constituye en una verdadera alternativa para que los niños y niñas encuentren una salida de estos grupos y sean atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Ministerio de Defensa también expidió una directiva la Directiva 15 de 2007 para asegurar que niños desvinculados de las organizaciones al margen de la ley en ningún caso participen en operaciones militares. Igualmente, el Comando General de las Fuerzas Militares expidió en diciembre de 2007 la Directiva Permanente 137, sobre “*Manejo Integral para la Protección de los Derechos de los Menores de Edad Involucrados con los Grupos Armados Ilegales*”.

La siguiente es una relación de las instrucciones impartidas para efectos de brindar protección a los menores de edad víctimas de la violencia (Prevención de reclutamiento de menores y tratamiento a menores desmovilizados):

- En cumplimiento de lo ordenado por la Directiva Ministerial No. 021 de 2004, los menores recuperados y desmovilizados son puestos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del término estipulado por la ley.
- La Ley 418 de 1997, prorrogada mediante Ley 548 de 1999, modificada por la Ley 642 de 2001, estableció que los menores de 18 años de edad no serán incorporados a las filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.
- Circular No. 151758 del 7 de septiembre de 2004 expedida por el Comandante General de las fuerzas Militares en relación con el trato que se debe brindar a los menores de edad desvinculados.
- Directiva No. 22/2010, Instrucciones para fortalecer la política de prevalencia, garantía y respeto de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Directiva Permanente No. 500 – 2 del 2 de mayo de 2005 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares por medio de la cual se imparten instrucciones con el fin de prevenir el reclutamiento forzado de menores.
- Oficio No. 30743 del 6 de marzo de 2007 por medio del cual el Comandante General de las Fuerzas Militares emite instrucciones a los Comandos de Fuerza para fortalecer la política de protección a los menores de edad.
- Circular No.629974 del 15 de abril de 2009, relacionada con la Política de Consolidación del respeto por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

- Directiva Permanente No. 137 del 12 de diciembre de 2007 por medio de la cual el Comandante General de las Fuerzas Militares imparte instrucciones de manejo integral para la protección de los derechos de los menores de edad involucrados con los grupos armados ilegales.
- Directiva Permanente No. 048 del 28 de febrero de 2008 donde se busca garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o capturados de los grupos armados ilegales, con misiones como:
 - Impartir órdenes a todos los miembros de las fuerzas militares, encaminadas a la prohibición de realizar cualquier actividad de inteligencia, con niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o capturados de los grupos armados ilegales, en especial, entrevistas, operativos o solicitar cualquier tipo de colaboración e información.
 - Recabar el cumplimiento de las normas relativas a la prohibición de utilizar a los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o capturados de los grupos armados ilegales, en actividades de inteligencia y otras propias de la actividad operacional, patrullajes o similares de las fuerzas militares, teniendo en cuenta que su incumplimiento será sancionado con la destitución del cargo sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
 - Ordenar a todos los miembros de las fuerzas militares a poner a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF a los menores desvinculados de los grupos armados ilegales y/o capturados, a más tardar dentro de las 36 horas siguientes al momento de su desvinculación o en el término de la distancia.
 - Impartir instrucciones a todos los miembros de las fuerzas militares a que se procuren las garantías de seguridad de manera que se les proteja su vida e integridad personal a los menores, durante el proceso de desvinculación de los grupos armados ilegales o durante el término de la captura.
 - Creación de la comisión de supervisión y monitoreo al tratamiento que reciben los menores desvinculados y/o capturados por parte de los miembros de las fuerzas militares.

Párrafo 60

En lo concerniente al caso de los niños de Arauca, es necesario señalar que tan pronto tuvo conocimiento de la presente situación, el Comando General de las Fuerzas Militares ordenó una Comisión Inspector a la ciudad de Arauca el 19 de octubre de 2010, en la cual ordenó realizar todas las actividades idóneas para esclarecer los hechos acaecidos el 14 de octubre. Igualmente, se facilitaron todos los medios a las autoridades pertinentes para el recaudo del material documental y probatorio que se consideró pertinente y conducente para la investigación disciplinaria y penal a la que se dio inició.

Una vez el Juez de Control de Garantías ordenó la captura del señor Muñoz Linares Raúl, la Décima Octava Brigada lo puso de inmediato a disposición de la Fiscalía General de la Nación, para que las autoridades continúen con la investigación y sean éstas quien tomen las medidas correspondientes al caso. Es importante resaltar que en las investigaciones realizadas se estableció que el presente caso es un acto totalmente aislado a cualquier política institucional, toda vez que se trata de una conducta delictiva individual la cual no está en marcada dentro de la misión institucional ni de las actividades propias del Ejército Nacional.

De igual forma, el ICBF intervino de inmediato a través de la Unidad Móvil de Atención a Víctimas de la Violencia, las acciones realizadas fueron: acompañamiento psicosocial a la familia, inscripción del grupo familiar en el Registro Único de Beneficiarios en el municipio de Tame, se brindó asesoría y acompañamiento para que a través del SNBF accedan a beneficios de Acción Social, ayuda humanitaria y de emergencia, entrega de raciones para cuarenta días, vinculación de un niño del grupo al sistema escolar, atención médica a otro niño de la familia, conformación de la familia Torres Rodriguez como Hogar Gestor, intervención a los niños y familias de la vereda el Temblador y coordinación con el Minuto de Dios para la gestión de compra de la vivienda de interés social.

En el caso de la niña víctima de violencia sexual se adelantaron las siguientes acciones: ingreso al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña, quien a la fecha se encuentra en Hogar Sustituto; entrevista con la niña; se gestionó la asignación de un cupo en hogar gestor para niños huérfanos por la violencia; y la familia continúa en proceso de intervención y seguimiento.

Del mismo modo, se han llevado a cabo reuniones, capacitaciones y se han impartido órdenes a las Unidades Operativas Menores y a las Unidades Tácticas para el control operacional y para la prevención de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH.

Asimismo, el Ejército Nacional ha brindado el apoyo y colaboración requerida al ICBF con las actividades que ha adelantado para la atención, asesoría y acompañamiento biosicosocial de las víctimas.

Párrafo 62

No pueden desconocerse los avances, las iniciativas, así como el esfuerzo institucional desplegado por la Fiscalía General de la Nación para hacer frente a los crímenes sexuales cometidos contra mujeres y niñas en el marco de la violencia colombiana, toda vez que se han tomado diversas medidas para avanzar tanto en la investigación de los hechos remitidos por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, como en otros procesos que connotan este tipo de problemática, de manera exhaustiva y con imparcialidad respecto de los sujetos activos del delito, sean estos particulares, miembros de la fuerza pública o de grupos armados ilegales. Un importante número de casos fueron concentrados en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Incluso, antes de la expedición del citado Auto, el Ente Acusador ya venía avanzando de una manera decidida en la implementación de planes de acción orientados a la garantía de los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia, creando mecanismos como los CAIVAS y los CAVIF, modelos de gestión interinstitucional e interdisciplinaria, encaminados a la protección y asistencia de las víctimas, a través de la articulación de las competencias que por mandato legal y constitucional cumplen diferentes Entidades, para generar una simplificación de trámites y gestiones, optimizar recursos humanos, económicos y evitar el maltrato institucional o la doble victimización, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de estos delitos¹².

¹² Se busca que los Centros de Atención e Investigación Integral para Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), sean un modelo que proporcione un servicio oportuno y eficiente a las personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y la trata de personas, en un marco de respeto por la dignidad humana, a través del trabajo interinstitucional, con Entidades Estatales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal las Alcaldías Municipales y otras. El derrotero es ofrecer a las personas involucradas como víctimas o su grupo familiar, especialmente niños, niñas, adolescentes y mujeres, una adecuada y oportuna atención en las áreas psicológica, social, jurídica, medico-legal e investigativa, de manera que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de prevención del delito.

La creación de estos modelos de atención e investigación especial han aparejado, además, un buen número de estrategias tendientes a mejorar las prácticas de atención en el servicio de justicia, tales como la creación de salas especiales de entrevistas, en las que se instalaron cámaras Gesell, a fin de impedir el contacto entre la víctima y el agresor, para evitar la doble victimización y el sufrimiento, principalmente frente a los niños y niñas víctimas de estos delitos, con miras a garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. Este mecanismo, al tiempo que reduce el detrimento causado a la víctima por el abuso, sirve como evidencia para la investigación penal, ya que la cámara cuenta con un sistema de grabación de audio y video, que puede ser utilizado como material probatorio a la luz del nuevo sistema penal acusatorio¹³.

A la fecha se han implementado los Centros de Atención a Víctimas CAIVAS y CAVIF en 25 ciudades entre las que se encuentran Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cartago, Cali, Palmira, Cartagena, Cúcuta, Fusagasuga, Leticia, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayan, Quibdó, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio. Con el objetivo de dar continuidad a estos modelos, para el 2010 se avanza en su implementación en las ciudades de Riohacha, Valledupar, Arauca, Soacha y San Andrés Islas.

Además de los citados modelos de atención e investigación especial para víctimas de delitos sexuales, la Fiscalía General ha desplegado otra serie de estrategias, orientadas a avanzar tanto en la garantía del acceso adecuado de las mujeres víctimas de estos crímenes a la justicia, como en la lucha contra la impunidad de las conductas lesivas de su dignidad y su vida, a través del esclarecimiento de los hechos, la individualización y sanción efectiva de los responsables.

Entre las medidas adoptadas se destacan: la caracterización de víctimas y el fortalecimiento de los sistemas de información de la Entidad a través del registro diferencial de casos; las medidas de control, seguimiento e impulso a las investigaciones a través de comités técnico jurídicos; la capacitación continua a los operadores jurídicos; y la creación de un Comité de Género al interior de la Fiscalía General como instancia coordinadora y generadora de las políticas institucionales en el tema. Este Comité fue creado mediante Resolución 03788 del 21 de julio de 2009 con el objetivo de que desde allí se aborden y formulen estrategias investigativas y asistenciales destinadas a las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

Los resultados obtenidos durante el 2010 en desarrollo de este plan de acción se evidencian en todos los ejes. En cuanto al proceso de registro de casos y caracterización de víctimas, la Fiscalía General ha venido trabajando en la identificación definitiva de las investigaciones a través de categorías específicas con vistas a fortalecer los sistemas de información estadística con relación a las diversas manifestaciones de la violencia criminal por razón de género.

Así mismo, se continúa con la realización de Comités Técnico Jurídicos, como espacios de análisis y auto evaluación, orientados a que fiscales e investigadores, bajo el liderazgo de los Directores Seccional de Fiscalías respectivos y los Jefes de Unidades Nacionales, tengan la oportunidad de replicar buenas prácticas, evaluar los obstáculos que han incidido

¹³ Alianzas estratégicas con Entidades como el ICBF, han permitido, además, la consecución de recursos humanos, logísticos y técnicos para el desarrollo de una mejor dinámica de trabajo. El propósito es continuar aunando esfuerzos para luchar de manera sistemática contra esta forma de violencia, en la que las mujeres, niños, niñas y adolescentes representan el más alto nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores, y trabajar denodadamente en la obtención de recursos que hagan posible la implementación de una política integral de estado para la asistencia y protección de las víctimas.

en el desarrollo de las investigaciones y estimar las soluciones que se requieran para efectos de imprimir impulso a su trámite. En estos escenarios se ha logrado la reapertura de casos que se encontraban archivados, la acumulación procesal de investigaciones y se ha gestionado la reasignación de procesos a la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Como medida de refuerzo a esta estrategia, durante el 2010 se realizaron visitas de supervisión especial a su práctica por parte de Asesores de la Dirección Nacional de Fiscalías.

Por otra parte, se ha insistido en la capacitación continua de Fiscales e Investigadores en este tipo de casos, logrando la concreción de varios talleres, liderados por expertos internacionales, sobre Estrategias para la Investigación de Delitos de Violencia Sexual. Así mismo, la Escuela de Investigaciones y Estudios Criminales de la Fiscalía General incorporó en sus planes de capacitación, módulos dirigidos específicamente al abordaje del abuso sexual como arma de guerra, entre otros temas relacionados con la problemática de la violencia sexual ocurrida en contextos de violencia¹⁴.

La realización de los valores de justicia para las mujeres es un objetivo frente al que no se puede dar tregua. Con el objetivo de generar acciones articuladas, integrales y dinámicas frente al tema, la Fiscalía General creó un Comité de Género, destinado exclusivamente a orientar y coordinar las medidas que se requieran para avanzar en la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres y en la construcción de una justicia de género digna, eficiente y oportuna.

La Unidad de Derechos Humanos desarrolló barras jurídicas integradas por los Fiscales en las que se discutieron y expusieron situaciones relacionadas con las experiencias en juicio y la adopción unificada de criterios frente a algunas temáticas.

Párrafo 63

El párrafo 63 del Informe referente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado, afirma que las intervenciones de la Procuraduría General de la Nación en el cumplimiento de la función de vigilancia de los procesos en estos casos, son débiles.

La Procuraduría le ha comunicado a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia que, además de la sanción que el Informe registra, en el presente año se abrieron dos procesos disciplinarios con el fin de determinar la responsabilidad que pueda atribuirse a funcionarios públicos y que los agentes del Ministerio Público tienen instrucciones de vigilar los procesos penales en los que se investigue este tipo de conducta.

10. Discriminación

Párrafo 66

En materia de protección y garantía de los derechos de la población LGBT, es menester destacar que, a pesar de que la Corte Constitucional se declaró inhibida en la consagración del matrimonio entre parejas del mismo sexo, se han hecho algunos avances, en los últimos años, en el reconocimiento de derechos patrimoniales a favor de la población en mención:

- **La Sentencia C-811 de 2007 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra:** “*Se consagra el derecho de afiliación de la pareja del mismo sexo como beneficiario*”, declara la exequibilidad del artículo 163 de la Ley 100 de 1993, en el entendido que

¹⁴ Con esta estrategia no solo se pretende proporcionar a los operadores jurídicos herramientas conceptuales para el adecuado abordaje de los casos, sino, desde el ámbito de la sensibilización, mejorar sus actitudes y sus prácticas, considerando que la concreción y garantía de los derechos de las mujeres implica transformar los patrones culturales que refuerzan la violencia e impiden su acceso a la justicia, de acuerdo con las recomendaciones de la CIDH.

el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas del mismo sexo; permitiendo afiliar como beneficiarios a los compañeros permanentes de los cotizantes y a prestarles los servicios de seguridad social en salud sin importar el sexo del beneficiario.

- **La Sentencia C-075 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil:** La Corte Constitucional garantizó los derechos patrimoniales de las parejas homosexuales. A partir de esta fecha se considerarán patrimonio de la pareja los bienes adquiridos en la convivencia si se demuestran dos años de ésta. Encuentra la Corporación que es contrario a la Constitución que se prevea un régimen legal de protección exclusivamente para las parejas heterosexuales y por consiguiente se declara la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección allí previsto también se aplica a las parejas homosexuales.
- **La Sentencia C-336 de 2008 M. P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández:** Consagra el “*Derecho a la pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo*”. En concordancia con su jurisprudencia, la Corte Constitucional consideró que cuando muera una persona lesbiana, gay, bisexual o transgenerista, pensionada o afiliada al régimen de seguridad social, su pareja recibirá la pensión antes que sus padres, como ocurre con las parejas heterosexuales cuando uno de los dos muere.
- **La Sentencia C-798 de 2008 M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño:** “*Derecho a deber alimentos a parejas del mismo sexo*”. En esta sentencia la Corte se enfrenta a una ley que confiere un tratamiento diferenciado en materia de derechos y deberes patrimoniales a los miembros de la pareja heterosexual respecto de los miembros de la pareja homosexual. El tratamiento diferenciado representa, como ya ha sido mencionado, un notable déficit de protección en materia de garantías para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- **La Sentencia C-029 de 2009 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil:** En la misma línea jurisprudencial, la Corte Constitucional de una manera interpretativa e integradora de un grupo de normas acusadas, equiparó los derechos de las parejas del mismo sexo que cumplan con las condiciones de las uniones de hecho, a los de las parejas heterosexuales. La mencionada sentencia otorga derechos patrimoniales de sucesión, de seguridad social, de salud, derechos civiles en torno a la propiedad, de nacionalidad y el amparo de las normas en caso de violencia intrafamiliar, entre otros derechos reconocidos.

De igual forma, la Corte se pronunció sobre 42 disposiciones acusadas de violación del principio de igualdad de trato a las parejas conformadas por personas del mismo sexo y reiteró su línea jurisprudencial según la cual “(...) *de acuerdo con la Constitución está proscrita toda forma de discriminación en razón de la orientación sexual*”, por cuanto encontró que la totalidad de las disposiciones acusadas parcialmente, entrañan una discriminación contra las parejas conformadas por personas del mismo sexo, siendo que las parejas gozan de los mismos derechos y beneficios y tienen las mismas cargas, independientemente de si se trata de parejas heterosexuales o parejas homosexuales.

11. Pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas

Párrafo 75

En relación con el caso citado de la adolescente de 14 años víctima de delito sexual por parte de un Sargento de la Infantería de Marina ocurrido en el Municipio de Medio Baudó (Puerto Meluk), Departamento del Chocó: dentro del proceso de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor de la adolescente, se vinculó al sistema educativo, al

sistema de salud, se continúa con la atención terapéutica a través del *Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual* (CAIVAS), y la madre recibió orientación y asesoría en el manejo de la situación cuando se trasladó a las oficinas del CAIVAS. Estuvo por espacio de dos meses aproximadamente ubicada en hogar sustituto en la ciudad de Medellín por su seguridad. Hoy se encuentra en Quibdó bajo protección, ubicada en un hogar sustituto.

Por otro lado y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Directiva No. 07 de 2007 “*Política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*”, el Ministerio de Defensa Nacional ha realizado diferentes acciones y participado en procesos que buscan beneficiar estas comunidades en el año de 2010.

Entre el 1º y el 12 de febrero de 2010, el Estado colombiano recibió la visita de la experta independiente para minorías étnicas de las Naciones Unidas, quien priorizó su visita en temas de comunidades afrodescendientes. Esta delegación se entrevistó con diferentes funcionarios del Estado y se desplazó a diferentes ciudades y regiones, tales como Cartagena, Apartadó, Quibdó y Cali, entre otras. Estas actividades contaron con el seguimiento y acompañamiento de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, principalmente en la reunión con el señor Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales y la visita al municipio de Apartadó.

Así mismo, el Comando General de las Fuerzas Militares ha venido trabajando en un Manual de Comunidades Indígenas y Afrocolombianas, el cual ha sido socializado con el Ministerio de Defensa y se encuentra en proceso de análisis y corrección para lograr una versión final conjunta y obtener una versión final para impresión en el segundo semestre del año 2010. El capítulo VII del Manual tiene como objetivo establecer criterios e impartir instrucciones a los miembros de las Fuerzas Militares en materia de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Por otra parte, y como un esfuerzo de Estado por organizar y direccionar las políticas públicas a favor de las comunidades afrocolombianas, el Departamento Nacional de Planeación lideró el diseño y elaboración del documento CONPES No. 3660 del 10 de mayo de 2010: “*Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal*”. En lo relacionado a la Fuerza Pública, el documento CONPES estipula que a partir del 2010, las Escuelas de Formación Militar y Policial deberán adelantar acciones orientadas a fortalecer sus programas de becas y de descuentos en matrículas, con el propósito de profundizar una política de diversidad al interior de estas instituciones. Para el caso de la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional, el cubrimiento de la beca podrá alcanzar hasta el 65% del valor de la matrícula, y en la Escuela Militar de Cadetes, modificar el Reglamento Estudiantil para facilitar que los estudiantes que pertenezcan e ingresen directamente de grupos étnicos, tengan un descuento del 30% en el valor de la matrícula. Para el caso de la Escuela Militar de Aviación “*Marco Fidel Suárez*” y Escuela Naval de Cadetes “*Almirante Padilla*”, en un plazo no mayor a seis meses se debe definir el programa de becas y/o descuentos en matrícula que adoptará para beneficio de la población de los grupos étnicos.

Adicionalmente, y en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante el Auto 005 de 2009 de la sentencia T-025 de 2004, el Ministerio de Defensa envía informes bimensuales a la Defensoría del Pueblo sobre las medidas de seguridad específicas en las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó. En este sentido, la Corte Constitucional emitió un nuevo Auto del 18 de mayo de 2010, en donde ordena la priorización del Gobierno nacional en la atención y protección a las comunidades ubicadas en las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó. Para lo cual el Ministerio de Defensa presentó un informe el 18 de junio de 2010 a la Corte Constitucional, en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y el Ministerio del Interior y Justicia.

Informes que deberán enviarse bimensualmente a la Corte Constitucional en donde se comuniquen las medidas adoptadas con relación a la protección y garantía de derechos de las comunidades ubicadas en la región.

En este sentido, el Ministerio de Defensa participa de manera permanente en la Mesa Interinstitucional creada para dar respuesta a las 10 órdenes emitidas por la Corte Constitucional, en donde se prioriza la elaboración de Planes Específicos de Protección y Atención, así como el Plan Integral de Prevención, Protección y Atención a la población afrocolombiana.

Finalmente, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional proyecta la construcción colectiva de la Política del sector defensa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Se espera que esta política sea concertada en el año 2011 con la Subcomisión Jurídica y de Derechos Humanos de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Afrocolombianas.

Párrafo 73

Frente al caso de la masacre cometida contra miembros del pueblo Awá, el 26 de agosto de 2009, en el Resguardo Gran Rosario, departamento de Nariño, hay que señalar que por parte del ICBF se adelantaron las siguientes acciones: intervención en crisis por profesionales de Trabajo Social, Psicología, Nutrición y Sociología, en los resguardos de Camawari y Unipa. Se conoció que entre las víctimas mortales se encontraban 7 menores de edad, que fueron asesinados por encapuchados que ingresaron a su vivienda en el resguardo El Gran Rosario. Este hecho dejó también herido a un niño, que fue remitido al Hospital San Andrés de Tumaco; posteriormente y por la gravedad de sus heridas fue remitido al Hospital Infantil de Pasto, en donde recibió atención médica y en el momento se encuentra bajo observación ambulatoria.

El caso fue atendido por la unidad móvil de atención a víctimas del ICBF, que realizó las siguientes acciones: contacto con Líderes y Gobernadores Indígenas de la Comunidad Awá presentes en el municipio de Ricaurte, para coordinar la atención Psicosocial y Nutricional a las familias de las víctimas y brindar acompañamiento a la comunidad Awá en velación de los cuerpos; se hizo Identificación de las necesidades básicas como de alojamiento, alimentación, salubridad de las familias de las víctimas y de los N.N.A, mujeres gestantes y madres lactantes presentes en la concentración de la comunidad Indígena en la casa Camawari; para la atención de la comunidad Awá se dispuso de una olla comunitaria en la que se preparaba alimentos para aproximadamente 700 y 800 personas. Como parte de la intervención en el área nutricional del ICBF, se realizaron recomendaciones teniendo en cuenta el enfoque diferencial en aspectos como distribución de porciones, disposición y manejo de residuos sólidos, buenas prácticas de manufactura y almacenamiento adecuado de alimentos.

El ICBF gestionó y realizó entrega de 150 raciones de alimentos (Tipo I) a las familias de las víctimas y moradores del Resguardo Indígena El Gran Rosario. Se realizaron recomendaciones en cuanto al aseo de la cocina y los espacios de áreas comunes para evitar focos de infección y reproductor de vectores. La Comunidad Awá, después del acompañamiento a los actos fúnebres, la reunión y firma de acuerdos, regresaron a sus resguardos el mismo 29 de agosto de 2009 en horas de la noche; quedando únicamente las familias de las víctimas que se encontraban alojadas en la casa Camawari y las familias ubicadas en el Kilómetro 80 y 83 del sector de la Guayacana.

El equipo de la Unidad Móvil previa autorización de los líderes indígenas se reunió con los familiares de las víctimas, desarrollándose las siguientes gestiones: identificación y registro (aplicación formato RUB); Intervención Psicosocial para realizar acompañamiento Psicosocial y en crisis a los familiares de las víctimas; obtención del registro e

identificación de los familiares de las víctimas fallecidas y de las personas heridas; obtención de un diagnóstico preliminar de las condiciones de las familias y sobrevivientes con el fin de encaminar la oferta institucional a la atención de estas familias.

Así mismo, se indica que es prudente partir con el proceso de atención a niños, niñas y adolescentes huérfanos para lo cual se especifican los siguientes criterios de identificación: Niños y niñas huérfanos únicamente por efecto de la violencia, menores de 18 años (según ciclo vital, no importa que no tengan documentación), deben tener un acudiente (padre, madre, tío, abuelo, profesor...) y la atención psicosocial se debe revisar desde el contexto de salud, para lo cual, la competencia es del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por cuanto el ICBF realiza acciones de acompañamiento.

De esta forma, el ICBF Regional Nariño ha desarrollado un acompañamiento profesional interdisciplinario cercano a las familias y N.N.A Awá afectados por el conflicto armado, desde la atención en crisis inmediata, la atención humanitaria de emergencia, el acompañamiento en los procesos de duelo la remisión e inclusión a servicios y Derechos Fundamentales como salud y Educación de los N.N.A y Familias afectadas.

Asimismo, ha trabajado comunitariamente con las Unidades Móviles de Atención a Población en Situación de Desplazamiento, hasta el proceso actual de Restablecimiento de Derechos, en el marco de la estrategia concertada para el funcionamiento de la Modalidad Hogar Gestor en estas comunidades, en concertación con sus Autoridades Tradicionales y Asociaciones de Autoridades Tradicionales legítimamente constituidas. Igualmente, se ha trabajado con estas autoridades para actualizar las bases censales de N.N.A afectados por la violencia, priorizando aquellos en estado de orfandad.

Se han creado dos equipos adicionales en las Unidades Regionales de Apoyo Especializado en la Regional ICBF Nariño (integradas por profesionales en las áreas de trabajo social, psicología y un promotor familiar indígena) para el apoyo a las comunidades acogidas en cada una de las dos Asociaciones de Autoridades Indígenas mencionadas, con el fin de que apoyen permanentemente los procesos de concertación y articulación de la estrategia diferencial de *Atención en la Modalidad de Hogares Gestores Para Niños, Niñas Y Adolescentes En Situación De Desplazamiento Forzado Huérfanos A Causa De La Violencia Armada* -modalidad bajo la cual se han asignado 71 cupos, cuatro de ellos asignados a cuatro hermanos huérfanos del Resguardo Gran Rosario.

El trabajo de acompañamiento a las circunstancias de violación de Derechos Humanos del Pueblo Awá de Nariño continúa mediante los Equipos de las dos (2) Unidades Regionales de Apoyo y los Centros Zonales de la Regional del ICBF Nariño, en articulación con la Subdirección de Restablecimiento de Derechos (Dirección de Protección), el Equipo Técnico Nacional de Asuntos Étnicos (Dirección de Prevención) de la Sede Nacional del ICBF, en concertación permanente con las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Camawari y Unipa, las cuales representan las comunidades indígenas Awá afectadas por la violencia.

Párrafo 74

En cuanto a este punto, es importante resaltar las siguientes acciones adelantadas por la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia:

- El Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, presentó conjuntamente con la Unidad de Desarrollo de Política Pública sobre Desplazamiento Forzado de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, la Propuesta metodológica para la construcción

concertada de los planes específicos para población afrocolombiana en el marco del Auto 005 de 2009.

- La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras presentó el 1 de julio de 2010 la primera fase de la caracterización de los territorios colectivos y ancestrales de las Comunidades Negras, para el cual se tomó como base datos secundarios para establecer las características socioeconómicas y geográficas de los territorios colectivos titulados y en proceso de titulación. Para este análisis se tuvieron en cuenta insumos como las resoluciones de adjudicación expedidas por el INCORA (actual INCODER), el censo de 1995, documentos de las investigaciones adelantadas en estas comunidades, documentos CONPES, entre otros (**ver el anexo número 3**).
- La Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ha realizado reuniones interinstitucionales con la participación de Ministerio de Agricultura, INCODER, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Acción Social y Cancillería, producto de las cuales se ha consolidado el inventario de ordenes judiciales que recaen sobre las comunidades asentadas en las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó. Lo anterior con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las órdenes por parte de las instituciones competentes y la elaboración del cronograma para la realización del Censo, Caracterización y Asamblea del Consejo Comunitario de Curvaradó.

Párrafo 75

En lo referente a la Consulta Previa, en materia de prospección y explotación minera, es menester enunciar el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT, que consagra de manera literal:

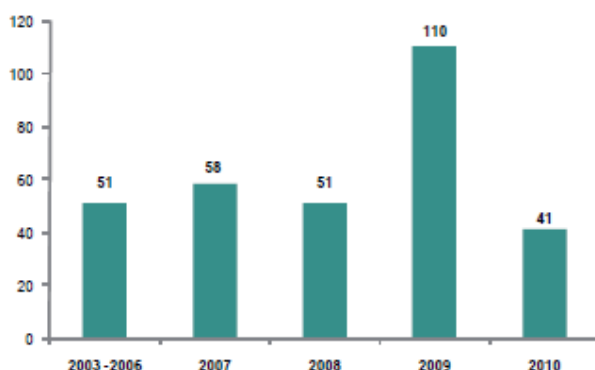
“Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

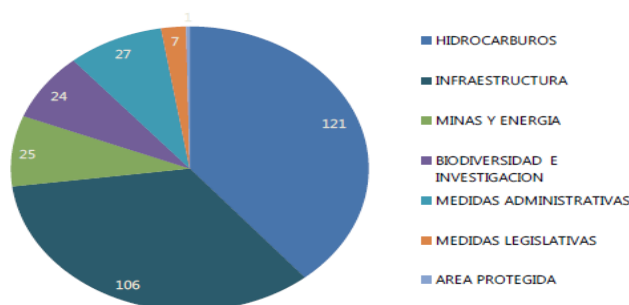
*2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar **cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras**. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”* (Negrilla fuera del Texto)

Por otro lado, durante el periodo comprendido entre el 2003 y el 2006, se realizaron 51 procesos de Consulta Previa sobre proyectos viales, energéticos, mineros, hidrocarburíferos y aprovechamiento de otros recursos naturales, entre otros. En 2007, se coordinó la realización y acompañamiento de 58 procesos y en 2008 se llevaron a cabo 51 procesos. Durante 2009, se coordinó la realización de 110 procesos. Entre enero y mayo de 2010, se coordinaron 41 procesos, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

NÚMERO DE CONSULTAS PREVIAS 2003 - 2010



PROCESO DE CONSULTA POR SECTOR 2003 - 2010



Fuente: Ministerio del Interior y de Justicia

Ahora bien, en cuanto a los diferentes espacios de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Gobierno Nacional, pueden identificarse los siguientes, sin perjuicio de que éstos puedan participar en otros ámbitos que les afecten:

- **La Mesa Permanente de Concertación:** Decreto 1397 de 1996. Es la instancia máxima de concertación entre los pueblos indígenas, representados en las organizaciones indígenas, y el Estado, en donde se conciertan todas las decisiones administrativas y legislativas en beneficio de los Pueblos Indígenas de Colombia.

En este espacio se ha construido con las Organizaciones Indígenas los siguientes propósitos: **i)** La ampliación de la participación de las organizaciones indígenas vigentes de todas las regiones del país, y el restablecimiento de la confianza de las mismas con el Gobierno Nacional; **ii)** La construcción de la Política Pública de Pueblos Indígenas y; **iii)** La consolidación de los mecanismos de trabajo para la creación de un Programa de Garantías y Planes de Salvaguarda de derechos para población indígena desplazada – Auto 004 de 2009, y la Consulta Previa para el Plan Nacional de Desarrollo en el año 2010, lo cual continua en el presente año.

Igualmente, sesionó los días 3, 4, 5 y 6 de octubre del 2010. Los temas centrales atendidos en dicha Mesa fueron; La consulta previa para los proyectos de Ley, y la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND). De lo anterior, se abordaron reuniones con las Macroregionales, cuyo resultado de las mismas fue la elaboración

en espacio autónomo de las propuestas de los representantes y autoridades indígenas, en las fechas:

- 25 de octubre de 2010: en la Ciudad de Bogotá, con participación de autoridades y representantes indígenas de la Amazonía y Región Centro Oriente.
- 26 y 27 de octubre de 2010: en Medellín, con la participación de representantes de la Macro Occidente.
- 27 de octubre de 2010: simultáneamente en Barranquilla, Región Caribe.
- 28 y 29 de octubre de 2010: en Bogotá con la Región Orinoquía.

Los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2010, se adelantó el espacio autónomo de la Mesa Permanente con los pueblos y organizaciones indígenas, en el cual se elaboró el documento preliminar sobre la estructura y contenido del capítulo del Plan Nacional de Desarrollo sobre Pueblos Indígenas denominado "*Plan Integral de Permanencia y Pervivencia de los Pueblos Indígenas*", en el cual aparece recogido la propuesta para los cabildos urbanos.

Los días 9 y 10 de diciembre se llevó a cabo una reunión de la MPC, para protocolizar el proceso de Consulta Previa del PND.

- **Comisión Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH (Decreto 1396 de 1996)**
Es la instancia encargada de velar por la protección y promoción de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y miembros de los Pueblos, y especialmente de sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad.

El día 14 de julio de 2009, se realizó una sesión de la CNDDHH, en la ciudad de Bogotá D.C., con las Organizaciones Indígenas, en donde se llegó a unos compromisos puntuales en materia de derechos humanos desde la perspectiva y cosmovisión de los Pueblos Indígenas. Es de resaltar que la Comisión no sesionaba desde el 2006, porque los indígenas se declararon en cese permanente debido a que el Gobierno colombiano no había adoptado la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Situación que fue superada con la declaración de la Señora Vicecanciller, la Dra. Adriana Mejía, en nombre del Gobierno de Colombia en el marco de la Conferencia de Durban sobre el racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación, realizada el 21 de abril de 2009.

Las Organizaciones Indígenas, accedieron a participar en dicho espacio por el constante y determinante trabajo que ha venido desempeñando el MIJ en coordinación con ellos, en los diferentes espacios de concertación. La única Organización que no participó fue la ONIC.

Para avanzar en la CNDDHH, la Secretaría Operativa con la participación del Defensor Delegado para Indígenas y Minorías Étnicas, un delegado de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, y el delegado de los Pueblos Indígenas ante la CNDDH, se ha reunido con el fin de proponer una agenda a tratar en la próxima sesión de la CNDDHH, teniendo como resultado el avance y acuerdos en la siguiente agenda:

- Construcción de una Política Pública en DDHH para los pueblos indígenas.
- Presentación por parte de las organizaciones indígenas de la propuesta para crear un Foro Nacional en el marco de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el fin de buscar mecanismos

alternativos orientados a dar respuesta a las situaciones conflictivas en los territorios indígenas.

- - Presentación de las Organizaciones Indígenas en respuesta a la Propuesta de Protección Diferencial de Dirigentes y Activistas Indígenas con enfoque diferencial.
- Presentación del delegado de los Pueblos Indígenas en relación con la implementación de la Directiva 016 por parte del Ministerio de Defensa Nacional y el impacto social y cultural en la construcción de Batallones en los territorios indígenas.
- Informe General del Comisionado del ETNO-CRER ante la CNDDHH.

Cabe resaltar que la Secretaria Operativa de la CNDDHH, durante el año 2009 y 2010, se ha reunido en diferentes ocasiones (27 de noviembre de 2009, 10 de febrero, 29 de julio, 4 y 23 de agosto de 2010) con el fin de analizar los temas propuestos por cada una de las organizaciones y proponer la posible agenda para la próxima sesión.

- **Mesa Regional Amazónica (Decreto 3012 del 2005).** Espacio de concertación para recomendar a las distintas instancias del Gobierno la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en la Región Amazónica y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.

Durante el año 2010, sesionó los días 12, 13 y 14 de julio, en la que se trabajaron temas de salud, educación, los avances en la formulación de la Política Pública de la Amazonía Colombiana y avances en el Auto 004 dentro de la Amazonía. Por otro lado, se realizó una sesión de la MRA ampliada, en el marco del Auto 004, como encuentro Macroregional del Programa de Garantías, los días 16, 17 y 18 de diciembre del 2010.

- **MINGA:** Un espacio de diálogo y concertación, para evaluar uno por uno los acuerdos en materia de tierras, salud y educación, en cabeza del CRIC, con cada una de las carteras de Gobierno, y examinar los respectivos compromisos y su nivel de cumplimiento.

12. Derecho internacional humanitario

Párrafo 81

Con respecto a la aseveración que hace este párrafo en el cual se expresa que “*La siembra de minas antipersonal continua causando grandes daño a la población civil. No obstante el Programa Presidencial de Derechos Humanos registró una reducción de 52% en el número de incidentes relacionados con minas antipersonal en comparación con el año anterior*”, resulta importante señalar lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 2 del Decreto 2150 de 2007, la fuente oficial de información sobre la situación de afectación y, en general, sobre la temática de minas antipersonal, es el *Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA)*, razón por la cual debería citarse como fuente.
- Resulta importante hacer una precisión de lenguaje. En la temática de minas antipersonal, se considera “*evento*” a la sumatoria de incidentes y accidentes con estos artefactos. En razón a ello, se sugiere a futuro reemplazar el término “*incidentes*”, por el término “*eventos*”.

Se debe aclarar que entre enero y octubre de 2010 se habían registrado 399 víctimas de minas, de éstas: 130 (33%) fueron civiles y 269 (69%) militares. De las víctimas civiles: 102 fueron hombres mayores de edad, 10 mujeres mayores de edad, 16 niños y 2 niñas. Así mismo, si se compara el período enero - octubre de 2010 con el mismo período de 2009, se observa una reducción del 40% en el número de víctimas y del 52% en el número de eventos.

Párrafo 84

En relación con los hechos mencionados en el Informe en este párrafo, se tuvo conocimiento que en el mes de mayo de 2010, en Ituango (Antioquia), ante la Comisaria de Familia de ese municipio, una madre de unos niños manifestó que las FARC habían realizado reuniones de carácter obligatorio en la cual hicieron censos, presuntamente para determinar la edad de los menores e iniciar el reclutamiento. En consecuencia, tres madres de familia residentes en los corregimientos de Santa Rita, La Granja y Santa Lucía de ese municipio, le solicitaron la protección de sus hijos que se encontraban en riesgo inminente de ser reclutados. La comisaria de familia, en coordinación con el ICBF, brindó la protección inmediata a 10 niños, niñas y adolescentes.

A partir del Decreto No. 4690 de diciembre 3 de 2007, por el cual se crea la *Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley*, se aprueba la política intersectorial para la prevención del reclutamiento, definiendo siete (7) líneas estratégicas. Se focalizaron 106 municipios y 5 localidades de Bogotá identificados como de alto riesgo.

Como resultado de un trabajo conjunto con las entidades del Estado comprometidas con la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley, se aprueba el CONPES No. 3673, "*Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados*".

En el marco de éstos, el ICBF implementó en el mes de octubre de 2010 la *Estrategia de Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Prevención de su Victimización por Acción de Grupos Armados al Margen de la Ley* en los siguientes 18 municipios : Puerto Asís y San Miguel de Putumayo Puerto Meluk , Medio Baudó de Choco , el Charco, Policarpa, Tumaco y Barbacoas de Nariño; Apartado, Ituango y Medellín de Antioquia; Cartagena de Bolívar; Tame de Arauca; Florencia de Caquetá; Buenaventura del Valle; Chaparral y Rioblanco de Tolima; Mitú de Vaupés; y San José del Guaviare del Guaviare

Específicamente en Ituango, esta estrategia beneficia a 450 niños, niñas y adolescentes y sus familias (190), ubicados en los barrios Santa Barbará, San José, Chapinero, El Carmelo, Partidas, Peque y Los Baños.

Párrafo 85

En Colombia los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos armados al margen de la ley, en cumplimiento a la normativa internacional y en sistemática relación con el Código de Infancia y Adolescencia, son considerados víctimas del delito de reclutamiento ilícito y de una de las peores formas de trabajo infantil. En consecuencia, son titulares de todos los derechos consagrados en el derecho constitucional y legal colombiano y son sujetos de protección jurídica reforzada, la cual se garantiza a través de los procesos de restablecimiento de derechos, de reintegración social y económica y de reparación.

Párrafo 86

Respecto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de la Fuerza Pública, es preciso manifestar que cada una de las Unidades en el desarrollo de las misiones tácticas de Control y Registro Militar de Área, buscan evitar y prevenir acciones perpetradas por grupos al margen de la ley que pretenden atentar contra la población civil incluyendo las escuelas como bienes civiles.

Párrafos 87 y 88

En referencia a las presuntas infracciones al DIH señaladas en estos párrafos, es preciso señalar que la Fuerza Pública, a través de la Política Integral de DDHH y DIH y las Políticas Institucionales contenidas en la guía de Planeamiento del Comandante del Ejército para la elaboración del Plan de Campaña 2011-2012, busca adelantar todas las medidas necesarias para evitar infracciones al DIH.

Específicamente, el Plan de Campaña contiene directrices que apuntan a la capacitación integral en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de todo el personal militar; siendo prioritarias las tropas de primera línea de combate con el fin de fortalecer la cultura por el respeto a la población civil, teniendo en cuenta, para el cumplimiento de los mencionados postulados, la defensa y protección diferenciada de los grupos especialmente vulnerables.

De igual forma, el ICBF y el Ejército Nacional suscribieron el Convenio Interadministrativo de Colaboración 059 de 2009 que tiene como objetivo general lograr la capacitación de personal de la Fuerza Pública sobre la protección y asistencia que se les debe dar a los niños y niñas, teniendo en cuenta los aspectos de educación y prevención, evaluación y seguimiento y fortalecimiento institucional. Aproximadamente se ha capacitado a 2.500 miembros de la fuerza pública en el marco de este convenio.

Uno de los temas prioritarios desarrollados en estos talleres está relacionado con la ruta jurídica aplicable a los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos armados al margen de la ley, el cumplimiento de la entrega dentro de las 36 horas siguientes a su desvinculación y la prohibición de entrevista y utilización de los menores de edad en actividades de inteligencia y las sanciones establecidas en el artículo 176 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Párrafo 89

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha realizado varias diligencias en el cementerio de La Macarena donde ha exhumado un número considerable de cuerpos para realizar las pruebas pertinentes y lograr su identificación. Para este fin, se han iniciado varias estrategias para ubicar a los familiares de las víctimas, como son la publicación en la página web de las fotografías de las personas identificadas por cotejo dactiloscópico y sin reporte de familiares conocidos. Asimismo, está en proceso de divulgación la separata con estas fotografías para que los familiares de las víctimas las puedan reconocer.

Por otra parte, es importante mencionar que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz desde hace aproximadamente 3 años viene realizando labores en diferentes cementerios del país para establecer las cifras de N.Ns en cada uno de ellos y, seguidamente, realizar la estrategia para lograr su identificación y entrega a sus familiares.

13. Tortura

Párrafo 92

La Procuraduría General de la Nación no comparte la apreciación de la Oficina de la Alta Comisionada el expresar en el informe que dicha entidad “(...) *cuando asume un caso, rara vez llega a concluir la investigación y sancionar a los responsables*”.

Al respecto, la Procuraduría ha informado a la Oficina de la Alta Comisionada en Colombia, que en el presente año se produjeron quince fallos relacionados con la conducta de tortura, de los cuales seis terminaron con destitución. Es de anotar que en uno de los fallos, diez (10) servidores públicos, entre oficiales, suboficiales y un soldado profesional del Ejército Nacional, fueron destituidos e inhabilitados para desempeñar cargos públicos por 10,15 y 20 años por incurrir en tortura. De igual forma, se formularon trece pliegos de cargos a funcionarios públicos por dicha conducta.

De igual forma, la Procuraduría General de la Nación hizo saber a la Oficina de la Alta Comisionada que en el año 2010 sancionó disciplinariamente a varios servidores públicos por las acciones delictivas imputadas al DAS, entre ellos, a tres de sus ex-directores, al ex-secretario general de la Presidencia y a sus ex-directores de Inteligencia y Contrainteligencia, con penas de destitución e inhabilitación hasta por 18 años. También informo que en la defensa, protección y garantía de los derechos humanos, durante el año 2010, se produjeron 34 fallos por graves violaciones a los derechos humanos y al DIH, que se formularon 46 pliegos de cargos por homicidio en persona protegida y que se destituyeron a 12 miembros de la Fuerza Pública por esta conducta.

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación ha expresado que lamenta que el Informe olvide mencionar las acciones disciplinarias adelantadas por el Ministerio Público en relación con las investigaciones que versan sobre los casos denominados “*parapolítica*” y la “*farcpolítica*”.

A fecha 31 de diciembre de 2010, los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo de las diligencias de versión libre han iniciado la confesión de 564 casos de tortura, de los cuales han confesado 434. Sin embargo, a igual fecha, los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz han realizado imputación formal a los postulados ante los Magistrados de control de garantías respecto de 2.801 casos de tortura, 1.599 están en formulación de cargos, de los cuales a 1.428 se les impartió legalidad ante la sala de conocimiento.

Lo anterior obedece a que existe entre las personas postuladas al proceso de la Ley 975 de 2005 la errónea convicción de que el delito de tortura solo se comete cuando se inflige a una persona dolores o sufrimientos graves en la parte física y es éste el que confiesan, obviando el aspecto psíquico, la intimidación, coacción o discriminación a las víctimas. Aspectos que el Fiscal de Justicia y Paz tiene en cuenta y dentro de su raciocinio jurídico, adecua el tipo penal al hecho y realiza la imputación por el delito de tortura ante el correspondiente Magistrado.

14. Desplazamiento forzado

Párrafo 94

Respecto al tema de desplazamiento en el Informe, cabe destacar, para este párrafo, que el proceso de valoración no lo realizan funcionarios en las oficinas regionales (con excepción del departamento de la Amazonía), sino que existe un grupo de trabajo interno que funciona en Bogotá dedicado de manera exclusiva a la valoración de declaraciones de desplazamiento forzado, quienes cumplen unos procedimientos para realizar esta labor. En

este sentido, no se podría afirmar que existe una resistencia de los funcionarios de Arauca a registrar desde Acción Social a la población en situación de desplazamiento.

No obstante, cabe resaltar que en virtud del Auto 011 de 2009 (Habeas Data en desplazamiento) el cual le ordena a Acción Social dirigir acciones encaminadas a disminuir el sub-registro, el área de Registro de esta entidad ha desplegado diversas acciones y estrategias para contrarrestar este fenómeno, aspecto el cual debería reconocerse en el Informe.

El ICBF por su parte, cuenta con el Registro Único de Beneficiarios (RUB) que es diligenciado por las unidades móviles de atención a población desplazada, sean o no reconocidos dentro del Registro Único de Población Desplazada (RUPD), toda vez que se da una atención y acompañamiento psicosocial desde el momento mismo del conocimiento del desplazamiento. De igual manera las familias con niños, niñas y adolescentes que se presentan en los centros zonales del ICBF, para solicitar orientación y/o vinculación a los servicios regulares, quedan registrados en su condición de desplazados en el Sistema de Información de Atención al Ciudadano (SIAC).

Párrafo 96

Frente a este párrafo, no se puede afirmar que en el conjunto del país se presente un incremento del desplazamiento intraurbano en 2010. Entre 2009 y 2010 se registra una disminución de 21% al pasar de 5.562 personas desplazadas intraurbanamente en 2009 a 4.370 en 2010. En efecto, preocupa el caso de Medellín en el cual sí se produjo un aumento de 40% en el desplazamiento intraurbano, al pasar de 2.455 personas desplazadas intraurbanamente en 2009 a 3.437 en 2010. Por último, respecto al caso de Córdoba en efecto se ha presentado un alto número de personas desplazadas; sin embargo, en 2010, este número disminuyó al pasar de 7.879 personas en 2009 a 5.128 en 2010. Cabe aclarar que Córdoba no ha sido una zona de expulsión intraurbana.

15. Pobreza y derechos económicos, sociales y culturales

Párrafo 99

En referencia a lo enunciado en el Informe que dice: *“Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresó preocupación por varias situaciones violatorias del derecho al trabajo, como la normativa nacional que permite una brecha salarial entre hombres y mujeres violando el principio de ‘igual remuneración por trabajo de igual valor’, así como la discriminación en el acceso al empleo fundada en la raza, color y origen social”*, es menester recalcar que el marco jurídico nacional para esta materia garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer, en especial, aquella relacionada con los derechos laborales. El Estado Colombiano ha ratificado el Convenio 100 (sobre igualdad de remuneración) y el Convenio 111 (Sobre la Discriminación -Empleo y Ocupación-) de la OIT.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 establece la igualdad como derecho fundamental en los siguientes términos: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Por otra parte, en el artículo 43 se establece que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y*

protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

A su vez, el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia establece las siguientes disposiciones relacionadas con el tema:

- Consagra la igualdad de los trabajadores/as (artículo 10)
- Establece que el reglamento de trabajo debe considerar de manera especial aquellos trabajos que no pueden ser desempeñados por mujeres (artículo 108).
- Reafirma que no pueden establecerse diferencias en el salario por razones de sexo (artículo 143).
- Protege los descansos que se deben conceder a la mujer durante la lactancia, durante los primeros seis (6) meses de edad y consagra la obligación de establecer un local contiguo o sala de lactancia apropiado para guardar al niño (artículo 238).
- Establece la estabilidad reforzada de la mujer durante el embarazo, la presunción de despido por causa de embarazo o lactancia cuando se ha realizado dentro de los tres (3) meses posteriores al parto y una indemnización especial por despido sin autorización; sin perjuicio del reintegro (artículos 239, 240 y 241).
- Consagra trabajos prohibidos para las mujeres por su condición de tales; en especial de trabajos peligrosos (artículo 242).
- Impone una “*pensión sanción*” por despido cercano a las edades de jubilación y establece un tratamiento preferencial para la edad de las mujeres en cuanto a la pensión (artículo 267).

El Decreto Reglamentario 47 de 2000 indica la remuneración a la que tiene derecho la trabajadora en seguridad social, por el período de gestación, y el Decreto Reglamentario 1398 de 1990 consagra la no discriminación de la mujer en materia de empleo.

Por su parte, la Ley 1257 de 2008, “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”, constituye un marco normativo de gran avance legislativo para la protección de los derechos de las mujeres en el Estado Colombiano, que define de manera amplia el concepto de violencia en el que se incluye las diversas formas en que esta se manifiesta dentro de las relaciones laborales (Art. 2).

- **Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer.** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de dicha ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

- **Artículo 12. Medidas en el ámbito laboral** El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes tendrá las siguientes funciones: **1.** Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará

mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial. 2. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. 3. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres. **Parágrafo.** Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) los empleadores y o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para: 1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres. 2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo.

Esta ley, también incluye el delito penal de acoso sexual, en el que una de las modalidades para su tipificación es el abuso de la posición laboral que haga una persona para su beneficio propio o de un tercero con el fin de acosar, perseguir, hostigar o asediar físicamente o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, la afirmación de que la normativa nacional “*permite una brecha salarial entre hombres y mujeres*” no está acorde con la realidad nacional. Tal y cómo se reseñó, no existe ninguna norma o decisión judicial que “*permita*” tal situación, sino que por el contrario tiende a trabajar en que la brecha existente se reduzca.

Conclusión

El Gobierno de Colombia desea reiterar su firme respeto con los Derechos Humanos y su indeclinable compromiso por continuar adelantando los esfuerzos necesarios para superar los retos que persisten, originados en las manifestaciones de violencia causadas por el narcotráfico y la acción de los grupos armados ilegales.

Con ese ánimo, y en un marco de profundo respeto con el Sistema Universal de Derechos Humanos, el Gobierno nacional ha planteado las observaciones precedentes que espera sean tenidas en cuenta por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, con el único fin de mostrar una visión equilibrada y objetiva de nuestra compleja realidad en materia de Derechos Humanos.

UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANO Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

VIOLENCIA SEXUAL – NOVIEMBRE DE 2010

CASOS	CASOS ASIGNADOS	82
	CASOS LEY 600	67
	CASOS LEY 906	15
	CASOS EN PRELIMINAR	48
	CASOS EN INSTRUCCIÓN	4
	CASOS CON RESOLUCION DE ACUSACION	4
	CASOS CON PRECLUSION	7
	CASOS EN JUICIO	3
	CASOS CON SENTENCIA CONDENATORIA	3
	CASOS CON SENTENCIA ABSOLUTORIA	2
	CASOS EN INHIBITORIO	18
	CASOS CON FORMULACION DE CARGOS PARA S.A.	2

VICTIMAS IDENTIFICADAS A LA FECHA	133
-----------------------------------	-----

LEY 600 DE 2000

DECISIONES	APERTURAS DE INSTRUCCIÓN	15
	MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO CON DETENCION PREVENTIVA	22
	ABSTENCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	5
	RESOLUCION DE ACUSACION	9
	SUSCRIPCION DE ACTA FORMULACION DE CARGOS S.A.	3
	RESOLUCIONES DE PRECLUSION	7
	SENTENCIAS CONDENATORIA	8
	SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	2

PERSONAS AFECTADAS	PERSONAS VINCULADAS	76
	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ACTUALMENTE	9
	PERSONAS AFECTADAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	50
	PERSONAS CON ABSTENCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	14
	PERSONAS ACUSADAS	34
	PERSONAS A QUIENES SE PRECLUYO	19
	PERSONAS CON FORMULACION DE CARGOS PARA S.A.	4
	PERSONAS AFECTADAS CON SENTENCIA CONDENATORIA	26
	PERSONAS CONDENADAS QUE ACEPTARON CARGOS PARA SENTENCIA ANTICIPADA	3
	PERSONAS CON SENTENCIA ABSOLUTORIA	8

LEY 906 DE 2004

CASOS	CASOS EN INDAGACION	12
	CASOS EN INVESTIGACION	0
	CASOS CON FORMULACION DE ACUSACION	3
	CASOS EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL	2
	CASOS CON SENTENCIA CONDENATORIA	5
	CASOS CON SENTENCIA ABSOLUTORIA	0

AUDIENCIAS	AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	5
	AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE CAPTURA	5
	AUDIENCIAS DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	5
	PRESENTACION DE ESCRITO DE ACUSACION	3
	AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION	4
	AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL	3
	AUDIENCIA DE FALLO	8

PERSONAS AFECTADAS	PERSONAS IMPUTADAS	6
	PERSONAS CAPTURADAS	8
	PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	6
	PERSONAS CON ESCRITO DE ACUSACION	4
	PERSONAS ACUSADAS	5
	PERSONAS CONDENADAS	8